



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 773
Referencia: Ejecutivo de Primera instancia
Demandante: Ferrelectro S.A.S Ferreteria y electricos S.A.S
Demandado: lega Ingenieria S.A.S
Radicación 76.109.40.03.001.2021-00054.00
Fecha: 22 de octubre de 2021

ASUNTO

Se allega memorial por parte del Dr. ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, como apoderado del extremo ejecutante a través del cual solicita que se suspenda la audiencia programada para el 28 de octubre de 2021 comoquiera que para dicha calenda también tiene programada diligencia en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Al respecto, ha de precisar el Juzgado que en virtud de los principios de celeridad y concentración del proceso no es dable acceder a la petición del apoderado judicial, además por cuanto existen otros medios idóneos para que el extremo ejecutante pueda intervenir en la audiencia programada como lo es la sustitución del poder a otro abogado.

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – NO ACCEDER a la solicitud de suspensión de la audiencia arrimada por el Dr. ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, apoderado judicial de FERRELECTRO SAS FERRETERIA Y ELECTRICOS SAS, por lo expuesto *ut supra*.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09dd012ba72d1865f7478d4cf058870dd0f3aa8d1f5ca74d61112f561ec21f33

Documento generado en 22/10/2021 01:55:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo Singular de Primera Instancia
Demandante: Armando Ramos Cárdenas
Demandado: Victoria Andrea Bermeo Fernandez
Radicación 76.109.40.03.001.2017-00182.00
Fecha: 22 de octubre de 2021

1. ASUNTO

Se allega solicitud de desembargo de los dineros de la señora VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDE, que hacen parte del proceso laboral tramitado por aquella contra el aquí demandante.

Antes de decidir el asunto en cuestión, se hace necesario poner en conocimiento y correr traslado de la solicitud al extremo ejecutante para los fines que considere pertinentes.

Así las cosas, se

2. RESUELVE

ÚNICO. PONER en conocimiento y correr traslado por tres días de la solicitud de levantamiento de embargo arimada por la señora VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ al extremo ejecutante para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15871f3af6bbab572e27ef1395ec859f302f40cf7eaa2716d9cb1e2929950c22

Documento generado en 22/10/2021 05:31:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CENTRO DE ASESORÍA Y
CONSULTORÍA ESPECIALIZADA

SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
E.S.D.

REF. PODER

Yo **VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.840.726 expedida en Cali, comedidamente manifestó a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **IBETH LORENA MENA CÓRDOBA**, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.579.565, expedida en Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 144518 del C.S. de la J., para que en mi nombre inicie y lleve hasta su terminación demanda ordinaria laboral de Primera Instancia contra **ARMANDO RAMOS CARDENAS** en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CO/UPARTES** Con domicilio en la ciudad de Buenaventura - Valle, para que se obtenga las siguientes pretensiones: Que se declare para todos los efectos legales, que entre mi representada señora **VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ** y el demandado señor **ARMANDO RAMOS CARDENAS**, propietario del establecimiento de comercio denominado **COMPUPARTES** existió una relación laboral en el periodo comprendido entre el 26 de marzo de 2010 al 30 de julio de 2016; Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene al señor **ARMANDO RAMOS CARDENAS** al pago de las siguientes prestaciones causadas desde el 26 de marzo de 2010 al 30 de julio de 2016: 1. Al pago de las cesantías causadas entre el 26 de marzo de 2010 al 30 de julio de 2016; 2. Al pago de los intereses a las cesantías causadas entre el 26 de marzo de 2010 al 30 de julio de 2016; 3. Al pago de las primas de servicios causadas entre el 26 de marzo de 2010 al 30 de julio de 2016; Que se condene al pago de la Sanción por falta de pago de intereses a las cesantías por valor de **\$8.002.978,00** o por la suma que resulte probada; Que se condene a la Sanción especial por la no consignación oportuna en un Fondo de Cesantías, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 de todas las cesantías causadas desde el 26 de mayo de 2011 al 31 de marzo de 2013, lo cual asciende a la suma de **\$43.699.260**. Discriminados así: Las del año 2010 \$6.427.200, 2011 \$6.800.400, 2012 \$7.074.000, 2013 \$7.392.000, 2014 \$7.732.200 y 2015 \$8.273.460; Que se condene al pago de la Indemnización por mora por falta de pago de salarios y prestaciones sociales a la terminación de la relación laboral, en los términos establecidos en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, a razón de **\$22.981,80** diarios, a partir del 1º de agosto de 2016 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de las acreencias correspondientes a prestaciones sociales, lo cual a la fecha de presentación de la demanda asciende a la suma de \$750.000; que se condene al pago de la Indemnización moratoria por la no entrega de los comprobantes de pago de seguridad social y parafiscales de los últimos tres meses, tal

CALLE 11 N° 5 – 61 OFICINA 403. EDIF. VALHER
TELF. 8800961 – 315-5703286
Correo electrónico: cace.eu@hotmail.com
CALI - VALLE

Escaneado con CamScanner

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (REPARTO)
E. S. D.

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ
DEMANDADAS: ARMANDO RAMOS CARDENAS
Propietario del Establecimiento de Comedio denominado
COMPUPARTES

IBETH LORENA MENA CORDOBA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.579.565 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 144508 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.840.726 expedida en Cali, comedidamente me permito incoar DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INTANCIA en contra el señor ARMANDO RAMOS CARDENAS en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado COMPUPARTES, con domicilio en la ciudad de Buenaventura, para que mediante el trámite legal que corresponda y a través de sentencia, se profieran las condenas que indicaré en la parte petitoria, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero: La señora Victoria Andrea Bermeo Fernández ingreso a laborar a órdenes del señor ARMANDO RAMOS CARDENAS, en el establecimiento de propiedad del citado señor, el día 25 de marzo de 2010.

Segundo: El contrato que suscribió mi poderdante con el citado señor fue el de Prestación de Servicios.

Tercero: Después de ese contrato inicial mi poderdante suscribió varios contratos de la misma denominación.

Cuarto: El cargo para el cual fue contratada por el señor Armando Ramos Cárdenas fue el de asesora de ventas.

CALLE 11 N° 5 – 61 OFICINA 403. EDIF. VALHER
TEL. 880-0961 CALI – VALLE



Quinto: El horario de trabajo que debía cumplir mi poderdante era de 8:00 de la mañana a 12:00 del día y de 2:00 p.m. a 7:00 p.m. de lunes a viernes y sábados de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Sexto: El salario devengado fue el salario mínimo legal mensual vigente de cada anualidad, haciéndosele cancelado para el año 2016 la suma de \$689.454 más auxilio de transporte.

Séptimo: El día 30 de julio de 2016 la demandante presentó voluntariamente renuncia al cargo.

Octavo: A mi prohijada en el desempeño de las funciones asignadas las ordenes le eran impartidas por su empleador directamente por su empleador el señor Armando Ramos Cárdenas.

Noveno: La señora Victoria Andrea Bermeo, durante todo el tiempo que laboró al servicio del demandado señor Armando Ramos Cárdenas debía cumplir estrictamente el horario asignado, no podía ausentarse de sus labores, tampoco podía asignar a otra persona en su reemplazo y en caso de cometer alguna falta recibía llamados de atención verbales y escritos por parte de su empleador.

Décimo: El cargo de asesoras de ventas consistía en vender servicios, realizar labores secretariales, cobrar, y demás del cargo que siempre desempeño de manera personal e ininterrumpida de conformidad a las instrucciones, órdenes y directrices que para el desarrollo de las funciones de mi mandante eran impuestas por el demandado.

Decimoprimer: Que para ausentarse del trabajo tenía que solicitar el permiso escrito al demandado, de lo contrario le era descontado el día de trabajo.

Decimosegundo: El demandado solo a partir del año 2014 afilio a la demandante a la Seguridad Social Integral.

Decimotercero: Durante el tiempo que presentó los servicios de asesora para el establecimiento COMPUPARTES de propiedad del señor Armando Ramos Cárdenas, cada año recibía una quincena de salario y el empleador le otorgaba diez días de vacaciones.

Décimocuarto: Durante la vigencia de la relación laboral nunca se le pagó por parte de su empleador, suma alguna correspondiente a cesantías, intereses de cesantía y primas.

CALLE 11 N° 5 – 61 OFICINA 403. EDIF. VALHER
TEL. 880-0961 CALI – VALLE





CENTRO DE ASESORIA Y
CONSULTORIA ESPECIALIZADA

Décimoquinto: Tampoco las mismas le fueron canceladas a una administradora de fondos de cesantías.

Decimosexto: A la terminación de la relación laboral, las entidades demandadas no le entregaron a la demandante los comprobantes de pago de seguridad social y parafiscales de los últimos tres meses, tal como lo indica el parágrafo 1º del artículo 65 del C.P.T y de la S.S. (Mod. Por el parágrafo del artículo 29 de la Ley 789 de 2002), se hace acreedor de las sanciones indicadas en la citada norma.

Con base en los anteriores hechos me permito realizar las siguientes:

PETICIONES:

Con fundamento en los hechos antes narrados, muy comedidamente solicito al señor Juez hacer un estudio amplio y profundo del material probatorio aportado y que, acceda a las siguientes peticiones:

1. Que se declare para todos los efectos legales, que entre mi representada señora VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ y el demandado señor ARMANDO RAMOS CARDENAS, propietario del establecimiento de comercio denominado COMPUPARTES existió una relación laboral en el periodo comprendido entre el 26 de marzo de 2010 al 30 de julio de 2016.
2. Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene al señor ARMANDO RAMOS CARDENAS al pago de las siguientes prestaciones causadas desde el 26 de marzo de 2010 al 30 de julio de 2016.
3. Al pago de las cesantías causadas entre el 26 de marzo de 2010 al 30 de julio de 2016, en cuantía de \$5.253.596 o por la suma que resulte probada en el proceso.
4. Al pago de los intereses a las cesantías causadas entre el 26 de marzo de 2010 al 30 de julio de 2016, en cuantía de \$4.001.489 o por la suma que resulte probada en el proceso.
5. Al pago de las primas de servicios causadas entre el 26 de marzo de 2010 al 30 de julio de 2016, en cuantía de \$5.253.596,00 o por la suma que resulta probada en el proceso.
6. Sanción por falta de pago de intereses a las cesantías por valor de \$8.002.978,00 o por la suma que resulte probada.

CALLE 11 N° 5 – 61 OFICINA 403. EDIF. VALHER
TEL. 880-0961 CALI – VALLE



7. Sanción especial por la no consignación oportuna en un Fondo de Cesantías, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 de todas las cesantías causadas desde el 26 de mayo de 2011 al 31 de marzo de 2013, lo cual asciende a la suma de **\$43.699.260**. Discriminados así: Las del año 2010 \$6.427.200, 2011 \$6.800.400, 2012 \$7.074.000, 2013 \$7.392.000, 2014 \$7.732.200 y 2015 \$8.273.460.
8. Indemnización por mora por falta de pago de salarios y prestaciones sociales a la terminación de la relación laboral, en los términos establecidos en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, a razón de **\$22.981,80** diarios, a partir del 1º de agosto de 2016 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de las acreencias correspondientes a prestaciones sociales, lo cual a la fecha de presentación de la demanda asciende a la suma de \$750.000.
9. Indemnización moratoria por la no entrega de los comprobantes de pago de seguridad social y parafiscales de los últimos tres meses, tal como lo dispone el parágrafo 1º del Art. 65 del C.P.T y de la SS modificado por el Art. 29 de la Ley 789 de 2002, parágrafo 1º, por valor de \$19.650 diarios desde el día 1º de abril de 2013.
10. La indexación de las sumas que admitan esta corrección o en subsidio de las sanciones por mora.
11. Las demás que se prueben en el proceso.
12. Las costas y Agencias en Derecho que se causen en este juicio.

PRUEBAS:

Solicito que se decreten y practiquen las pruebas que a continuación relacionare:

a) Documentales.

Pruebas documentales presentadas por la demandante

1. Certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio denominado **COMPUPARTES** expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura. ✓

CALLE 11 N° 5 – 61 OFICINA 403. EDIF. VALHER
TEL. 880-0961 CALI – VALLE





CENTRO DE ASESORÍA Y
CONSULTORÍA ESPECIALIZADA

2. Certificación laboral del 13 de julio de 2016, expedida por el demandado señor ARMANDO RAMOS CARDENAS.
3. Carta de renuncia presentada por la señora Victoria Andrea Bermeo Fernández el día 14 de julio de 2016, con vigencia desde el 30 de julio del año en mención.

PETICIÓN ESPECIAL

Para un mejor proveer y probar todos y cada uno de los hechos de la demanda, solicito que la entidad demandada aporte con la contestación de la demanda, las siguientes pruebas que se encuentran en su poder:

1. Copia autenticada de todos los contratos suscritos por la señora VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ, durante la vigencia de la relación laboral con el demandado, esto es del 26 de marzo de 2010 al 30 de julio de 2016.
2. Documento que acredite las liquidaciones de las prestaciones sociales a la demandante para cada una de las anualidades causadas en vigencia del contrato, así como también los pagos realizados por concepto de vacaciones.
3. Copia autenticada de todos y cada uno de los comprobantes de pago de salarios realizados a la demandante.
4. Constancia de pago de las prestaciones sociales de la actora, tales como cesantías, intereses de cesantías, primas y vacaciones de la accionante, durante todo el tiempo que perduró la relación laboral.
5. Comprobantes de pago de aportes a salud, pensiones y riesgos profesionales realizados a la demandante.
6. Constancia de entrega a la demandante de los pagos a seguridad social y parafiscales.

CALLE 11 N° 5 – 61 OFICINA 403. EDIF. VALHER
TEL. 880-0961 CALI – VALLE



Honorable Juez, en caso de no aportar las demandadas las pruebas anteriormente pedidas, de la manera más atenta le solicito que se sirva dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, que establece:

"La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas con la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder".

Así mismo el parágrafo 3º expresa:

"Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el Juez le señalará los defectos de que ella adolezca para el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior".

b) Testimoniales

Solicito muy comedidamente al señor Juez citar y hacer comparecer a su Despacho como testigos a los señores JHON EDWARD TORRES HOLGUIN y HERNAN ARGEMIRO URIBE HIGUITA, quienes pues ser localizadas en la calle 3 # 12 b -34, respectivamente, quien tienen pleno conocimiento de la relación laboral que existió entre las partes y de todos y cada uno de los hechos de la demanda.

c) Interrogatorio.

Cítese y hágase comparecer al Despacho al señor ARMANDO RAMOS CÁRDENAS, a fin de que absuelva interrogatorio de parte en forma verbal o escrito que le realizaré previa fecha y hora que señale su Despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las pretensiones reclamadas tienen su fundamento jurídico en los artículos 25 y 53 de la Constitución Política de Colombia, 1, 2, 3, 5, 9, 10, 11, 13, 14, 18, 19, 21, 22, 23 (modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990), 24 (modificado por el artículo 2º de la Ley 50 de 1990) del Código Sustantivo del Trabajo y 53 de la Constitución Política de Colombia, 128 (modificado por el artículo 18 de la Ley 50 de 1990) 158, 186, 189 (modificado por el artículo 14 del Decreto 2351 de 1965), 236 (modificado por el artículo 34 de la Ley 50 de 1990), 237 y 238 (modificado por el artículo 7 del Decreto 13 de 1967), 239 (modificado por el artículo 25 de la Ley 50 de 1990), 240, 241 (modificado por el artículo 8º del Decreto 13 de 1967), 249 y 306 del Código Sustantivo del Trabajo; 1º de la Ley 52 de 1975; 1, 2 y 3 de la Ley 15 de 1959 y 7 de la Ley 1º de 1963; 83 de la Constitución Política de Colombia; 17, 18, 22, 23, 161 y 204 de la Ley 100 de 1993; 16 de la Ley 446 de 1998, 24, 46, 64, 65, 178, 249, 306 del Código Sustantivo del Trabajo; Ley 52 de 1975, Artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes y suplementarias. En cuanto al procedimiento son aplicables los artículos 1, 2, 77 y ss del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; 97 y 99 del Código de Procedimiento Civil, Sentencia CSJ 35303 del 14 de julio de 2009, en cuanto a la pretensión No. 7, la misma se solicita de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 52 de 1975.

Sobre las Cooperativas de Trabajo Asociado invoco: Ley 79 de 1988 en su artículo 7º, Decreto reglamentario 4588 de 2006 en sus artículos 3º, 5º, 6º, 8º, 15º y 17º, Arts. 7º y 12º de la LEY 1233 DE 2008, Art. 63 de la Ley 1429 de 2010, Art. 1º del Decreto 2015 de 2010. Sentencia T-287 de 2001 de la Corte Constitucional, sentencia fechada el 6 de diciembre de 2006, radicación 25713 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, con ponencia del doctor Gustavo Gnecco Mendoza.

Parágrafo 1º del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dice:

"Para proceder a la terminación del contrato de trabajo establecido en el artículo 64 del Código Sustantivo de Trabajo, el empleador le deberá informar por escrito al trabajador, a la última dirección registrada, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación del contrato, el estado de pago de las cotizaciones de seguridad social y parafiscales sobre los salarios de los últimos tres meses

CALLE 11 N° 5 – 61 OFICINA 403. EDIF. VALHER
TEL. 880-0961 CALI – VALLE



anteriores a la terminación del contrato, adjuntando los comprobantes de pago que lo certifiquen".

La misma preceptiva precisa que:

"Si el empleador no demuestra el pago de dichas cotizaciones, la terminación del contrato no producirá efecto.]Sin embargo, el empleador podrá pagar las cotizaciones durante los sesenta (69) días siguientes, con los intereses de mora".

Sentencia CSJ 35303 (14-07-09) de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral. M.P. ISAURA VARGAS DIAZ.

Art. 142 del Código Sustantivo del Trabajo que establece el principio "a trabajo igual, salario igual".

Art. 1º del Decreto 797 de 1949.

RAZONES DE DERECHO

Las pretensiones aquí reclamadas encuentran fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo, que dispone que se presume que toda relación laboral está precedido por un contrato de trabajo, por lo que le basta al trabajador demostrar la prestación del servicio para encontrarse amparado por dicha presunción; correspondiéndole al empleador desvirtuarla demostrando que la relación fue ejecutada de manera independiente y que no existió subordinación.

En el caso concreto, de mi representada, se haya amparada por la presunción en comento habida cuenta que con la prueba testimonial solicitada dentro del proceso se demostrará la prestación del servicio que de manera personal y directa realizó mi mandante a favor de la parte demandada, a través de la labor de auxiliar de enfermería y por virtud de la cual la parte demandada le cancelaba una remuneración.

Sobre la presunción que consagra el artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en sentencia del 1º de junio de 2004, en proceso con radicación No. 21554, con ponencia del Dr. LUIS JAVIER OSORIO LÓPEZ, señaló lo siguiente:

"...Es verdad que el artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo consagra la presunción de que toda relación de trabajo personal se entiende regida por un

CALLE 11 N° 5 – 61 OFICINA 403. EDIF. VALHER
TEL. 880-0961 CALI – VALLE



contrato de trabajo, frente a la cual la jurisprudencia reiterada de esta Corporación ha sido del criterio de que quien la alegue en su favor tiene que demostrar la prestación personal del servicio para entenderse cobijada por ella, mientras que al beneficiario de dicha prestación es a quien le corresponde desvirtuar que en la misma no existe el elemento de subordinación.

Así entendida la aludida presunción, simplemente envuelve un problema que tiene que ver con la carga de la prueba, Más si en el proceso el sentenciador al valorar el material probatorio aportado a los autos, encuentra que en la relación que hubo entre los contendientes no se dio el elemento subordinación, el problema de la carga de la prueba no importa en absoluto, por cuanto es irrelevante, Porque una cosa es quien tenga el deber de acreditar los hechos que alega judicialmente y otra bien distinta que la convicción del fallador surja de las pruebas que regular y oportunamente fueron allegadas al plenario con independencia de que quien las haya aportado sea una o la otra parte...”.

De esta forma, se tiene que en verdad el demandado señor ARMANDO RAMOS CÁRDENAS trato de encubrir una relación laboral mediante un contrato de prestación de servicios, para tratar de evadir el pago de todas las obligaciones prestacionales legales que emanan de las relaciones laborales.

Por lo dicho resulta claro que el desarrollo de la relación contractual en los términos indicados fue desnaturalizado el contrato de prestación de servicios en uno laboral, ante la presencia del elemento de subordinación, siendo el propio demandado quien personalmente regulaban en su integridad el trabajo de la accionante.

Por lo dicho, en virtud del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades consagradas en el artículo 53 de la Carta Superior y el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, el servicio prestado por la señora VICTORIA ANDREA BERMEO FERNÁNDEZ al demandado señor ARMANDO RAMOS CÁRDENAS propietario del establecimiento de comercio denominado COMPUPARTES, por 2.286 días, configuró una verdadera relación laboral, por lo tanto es el responsable del pago de todas las acreencias laborales.

Consecuente con lo señalado, como la señora VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ, prestó sus servicios personales en beneficio del establecimiento COMPUPARTES de propiedad del demandado, cumpliendo los reglamentos, el horario de trabajo impuesto y las órdenes impartidas, contando con disposición para cumplir esas órdenes, en su condición de trabajadora demanda que sea

protegida en condiciones mínimas sus derechos, como lo es, el pago de las prestaciones sociales legales (cesantías, intereses de cesantías y primas) por el tiempo laborado.

Así, en el caso concreto debe declararse la existencia de la relación laboral entre la demandante y el demandado señor ARMANDO RAMOS CARDENAS, por el periodo comprendido entre el 26 de marzo de 2010 al 30 de julio de 2016, durante el cual mi poderdante prestó sus servicios a favor del demandado de manera continua, ininterrumpida y bajo su absoluta subordinación.

Ahora, como consecuencia de la declaración de la existencia de la relación laboral alegada, surge a favor de mi poderdante y a cargo del demandado el reconocimiento de los derechos que emanan del contrato de trabajo de conformidad con lo previsto en la ley, tales como prestaciones sociales cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios), así como la obligación de cancelar la indemnización moratoria por falta de pago de las prestaciones sociales al momento de la terminación laboral, indexación e indemnización por falta de consignación de las cesantías de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, de pago de sanción por falta de pago de intereses a las cesantías.

En torno a las indemnizaciones moratorias, cabe indicar, que las empresas demandadas han incurrido en **MALA FE** con mi mandante, toda vez que teniendo conocimiento que los contratos suscritos para con mi mandante son de orden laboral no cancelaron en vigencia del mismo ni aun después de su terminación las prestaciones sociales correspondientes como primas de servicios, cesantías, intereses a las cesantías y vacaciones, nivelación salarial, lo que a todas luces hace ver lo protervo de su actuar y faculta al Despacho a condenar en sanción Moratoria por la no consignación de las cesantías en un fondo especializado.

CUANTIA, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Considerando las pretensiones aquí pretendidas, me permito estimar razonadamente la cuantía de este asunto en más de 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Por la vecindad de las partes y por el asunto del presente proceso, es usted señor Juez competente para conocer de este asunto. El procedimiento a seguir es de un proceso ordinario laboral de primera instancia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CALLE 11 N° 5 – 61 OFICINA 403. EDIF. VALHER
TEL. 880-0961 CALI – VALLE



ANEXOS

Acompaño los documentos relacionados en el acápite de prueba documental y dos juegos de copias de la demanda para surtir el traslado.

NOTIFICACIONES

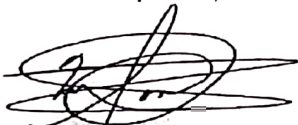
La demandante puede recibir notificaciones en mi dirección de abogada o en la secretaría del Despacho a su cargo.

La suscrita en la Calle 7ª No. 3-11 Edificio Pacific Trade Center de la ciudad de Buenaventura, Oficina No. 1605.

La demandante en la carrera 15 # 3 – 46, de la ciudad de Buenaventura.

El demandado en calle 6 # 5 A – 14, Centro, de la ciudad de Buenaventura.

Ante su Despacho,



IBETH LORENA MENA CORDOBA

C.C. No. 31.579.565 de Buenaventura

T.P. No. 144508 del Consejo Superior de la Judicatura

CALLE 11 N° 5 – 61 OFICINA 403. EDIF. VALHER
TEL. 880-0961 CALI – VALLE





CODIGO DE VERIFICACION:0616KXEPKB

NUMERO DE RADICACION: 20160056343-PRI

FECHA DE IMPRESION: 31 OCTUBRE 2016 04:07 PM

PAGINAS: 1 - 2

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

CERTIFICA

NOMBRE DE LA ESTABLECIMIENTO : COMPUPARTES

MATRÍCULA MERCANTIL NRO: 36318 - 2 FECHA DE MATRÍCULA: 23 DE AGOSTO DE 2001

RENOVO : POR EL AÑO 2016

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 6 5 A - 14

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: compuparte@hotmail.com

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: compuparte@hotmail.com

ACTIVIDAD COMERCIAL :

COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPO DE INFORMATICA, PROGRAMAS DE COMPUTADOR, IMPRESORAS Y SUS ACCESORIOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN

CERTIFICA

TOTAL ACTIVOS: \$14,000,000

CERTIFICA

NOMBRE DEL PROPIETARIO: RAMOS CARDENAS ARMANDO

NIT: 16514625 - 8

C.C.: 16514625

DOMICILIO : BUENAVENTURA VALLE

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccbun.org/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



VENTA DE EQUIPOS Y ACCESORIOS
NIT: 16.514.625-8

CERTIFICACION LABORAL

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Que la señora VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.840.726 expedida en Cali (Valle). Labora en esta entidad como Secretaria en Ventas, desde el 25 de marzo 2010 hasta la fecha, devengando un salario mensual de setecientos mil M/cte. (\$ 700.000.00). Contrato a término indefinido. Demostrando ser una persona cumplidora en todos sus deberes laborales.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura, a los trece (13) días del mes de julio del 2016.

Atentamente,

ARMANDO RAMOS CARDENAS
C.C. # 16.514.625 B/TURA
TEL: 24-16287 - 24-15738
Celular: 315 488 2729
Email: arc1477@hotmail.com
GERENTE GERENAL

Cl. 6 No. 5º-14 Centro Teléfonos 2415738-fax 2416287 DPTO TECNICO 2415350
compuparte@hotmail.com Buenaventura

18

Buenaventura, 14 de julio de 2016

Señores
COMPUPARTES/Armando Ramos Cárdenas
Ciudad

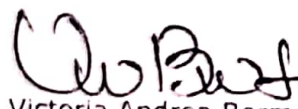
Asunto: Renuncia voluntaria

Por medio de la presente me permito expresarle mi deseo de renunciar al cargo que vengo desempeñando como Secretaria en Ventas desde el día 25 de marzo de 2010. Dicha decisión la he tomado por iniciativa propia y corresponde a una mejor Oportunidad Laboral.

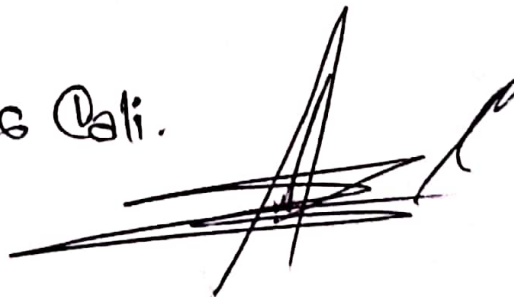
La renuncia la hago efectiva a partir del día 30 de julio de 2016; Día en que entregaré el puesto en estricto orden, es mi oportunidad para agradecerle la oportunidad que me dio de pertenecer a su empresa durante este tiempo ya que tuve la fortuna de crecer profesional y personalmente.

Le deseo innumerables éxitos en todo lo que emprenda.

Atentamente

 1143.840.726 Cali.

Victoria Andrea Bermeo Fernández
CC. 1.143.840.726 Cali
Tel: 311 609 2955
Email: vicco_andrea@hotmail.com



INFORME DEL SECRETARIO. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura - Valle, 28 de noviembre de 2016.


EINER NIÑO SANABRIA
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0993

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VICTORIA ANDREA BERMEJO FERNANDEZ
DEMANDADO: ARMANDO RAMOS CARDENAS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2016-00206-00

Buenaventura – Valle, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

La señora VICTORIA ANDREA BERMEJO FERNANDEZ, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, a través de apoderada judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra ARMANDO RAMOS CARDENAS en su calidad de propietario del establecimiento de comercio COMPUPARTES y una vez estudiada, el Juzgado considera que cuenta con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se le notificará personalmente a la demandada esta providencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por VICTORIA ANDREA BERMEJO FERNANDEZ, a través de apoderada judicial, contra ARMANDO RAMOS CARDENAS en su calidad de propietario del establecimiento de comercio COMPUPARTES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente esta decisión al demandado ARMANDO RAMOS CARDENAS en su condición de propietario del establecimiento de comercio COMPUPARTES, conforme al literal A numeral 1º del C.P.T., y de la S.S., y PRACTÍQUESE en concordancia con el numeral 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, demandada quien se localiza en **CALLE 6 No. 5A – 14 CENTRO DE BUENAVENTURA- VALLE.**

TERCERO: CÓRRASELES traslado de la demanda al demandado por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial. El TRASLADO se surtirá entregándole copia del auto admisorio y de la demanda.

CUARTO: De NO presentarse a notificarse personalmente al demandado, REMÍTASELE aviso con las advertencias establecidas en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: Vencido el término de traslado al demandado para que dé respuesta a la demanda, CORRERÁ el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. IBETH LORENA MENA CORDOBA, identificada con la C.C. No. 31.579.565 y la T.P. No. 144.508 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandante, en a los términos del memorial poder anexo al plenario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

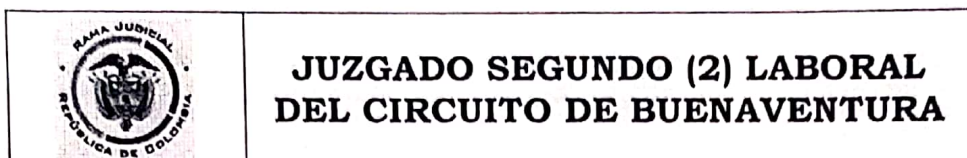
YCQ


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 153 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1-1 DIC 2018
Secretario 



Buenaventura - Valle, 28 de noviembre de 2016.

OFICIO No. 2213

Señor
ARMANDO RAMOS CARDENAS
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPUPARTES
CALLE 6 #5A - 14 CENTRO
CIUDAD

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VICTORIA ANDREA BERMEJO FERNANDEZ
DEMANDADO: ARMANDO RAMOS CARDENAS
RADICACIÓN: 76-109-31-0-002-2016-00206-00

Cordial Saludo,

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado por el titular del Despacho, me permito notificarle que en su contra ha sido instaurada demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por la señora VICTORIA ANDREA BERMEJO FERNANDEZ (C.C. No. 1.143.840.726), la cual fue admitida mediante Auto No. 0993 del 28 de noviembre de 2016.

Se le PREVIENE que debe comparecer a este Despacho judicial ubicado en la CALLE 3ª # 2 A - 35 Palacio Nacional Piso 2º, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente, para notificarle personalmente dicho auto.

Atentamente,


EINER NIÑO SANABRIA
Secretario.


22-02-2017

Ycq

Calle 3 No. 2 A - 35 Palacio de Justicia Piso 2º
Teléfono: 240 07 31
Buenaventura - Valle Del Cauca
E mail: j02Lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA VALLE

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017), siendo las diez y veinte de la mañana (10:20 a.m.), notifico personalmente al señor **ARMANDO RAMOS CARDENAS** identificado con la CC. No. 16.514.625 de Buenaventura - Valle a quien se puede ubicar en la Calle 6 No. 5 - 14 Centro de esta ciudad, celular 315-488 27 29, en su condición de demandado, del auto No. 0993 de Noviembre 16 de 2016, admisorio de la demanda, con la cual se dio inicio al Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por la señora **VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ**, radicado bajo el Número Único 76-109-31-05-002-2016-00206-00, en contra de **ARMANDO RAMOS CADENAS propietario del Establecimiento de Comercio COMPUPARTES**, y le hago saber que se le concede un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de esta notificación, para que conteste la demanda.

El traslado se surte entregándole copia de la demanda que fue aportada para tal fin. Bien enterada firma.

La Notificada,

ARMANDO RAMOS CARDENAS
CC. No. 16.514.625 de Buenaventura - Valle

Quien notifica;

ROSA ELENA ANGULO GARCES
Citadora.

INFORME DEL SECRETARIO: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el demandado señor ARMANDO RAMOS CARDENAS, se notificó personalmente del Auto admisorio de la presente demanda el día 8 de Marzo de 2017 (fol. 21), dando contestación a la demanda a través del Dr. FLAVIO HURTADO REINA dentro del término legal concedido que corrió del 9 al 23 de Marzo de 2017 (fol. 28 al 33).

Así mismo le informo que la demanda no fue reformada por la parte actora, dentro del término que corrió del 24 al 30 de marzo de 2017. Sírvese proveer.

Buenaventura – Valle, 31 de marzo de 2017.


EINER NIÑO SANABRIA
Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0266

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VICTORIA ANDREA BERMEJO FERNANDEZ
DEMANDADO: ARMANDO RAMOS CARDENAS
RADICACIÓN: -76-109-31-05-002-2016-00206-00

Buenaventura – Valle, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá por contestada la demanda presentada por el demandado ARMANDO RAMOS CARDENAS, visible de folios 28 al 33 del expediente, pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y asimismo, se reconocerá personería para actuar al Dr. FLAVIO HURTADO REINA, como apoderado del demandado antes nombrado, de acuerdo al poder conferido por esta parte (fol. 27).

De otro lado, como quiera que la parte demandante no reformó el libelo dentro del término legalmente concedido el Juzgado la tendrá por no reformada (Art. 28 Inc. 2º del C.P.T. y de la S.S.)

Así mismo, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, y así mismo se les informa que deberán comparecer a la misma diligencia con los testigos que pretendan presentar para recepcionar su declaración, los cuales deben estar descritos en la demanda y su contestación, y para advertirles también que en esa diligencia se practicarán los interrogatorios de parte solicitados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte del demandado ARMANDO RAMOS CARDENAS, visible de folios 28 al 33 del expediente.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandada ARMANDO RAMOS CARDENAS, al Dr. FLAVIO HURTADO REINA, identificado con la C.C. No. 6.153.984 Expedida en Buenaventura y la T. P. No. 13.601 del C. S. de la Judicatura, conforme al poder conferido.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda por la parte demandante.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL PRÓXIMO ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, para que tenga lugar la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento y Fijación del Litigio, y decreto de pruebas, advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y así mismo se les informa que deberán comparecer a la misma diligencia con los testigos que pretendan presentar para recepcionar su declaración, los cuales deben estar descritos en la demanda y su contestación, y para advertirles también que en esa diligencia se practicarán los interrogatorios de parte que hayan sido solicitados.

QUINTO: OFICIAR a las partes y a sus apoderados por lo ordenado en el numeral que antecede, y la advertencia indicada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

E.C.M.

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 044
de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 4 ABR 2017


Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

Buenaventura – Valle, 31 de marzo de 2017.

OFICIO No. 0550

Señora
VICTORIA ANDREA BERMEJO FERNANDEZ
Carrera 15 # 3 – 46
La Ciudad

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VICTORIA ANDREA BERMEJO FERNANDEZ
DEMANDADO: ARMANDO RAMOS CARDENAS

RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2016-00206-00

Cordial saludo,

Comendidamente me permito informarle que mediante auto No. 0266 de la fecha, se señaló la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL PRÓXIMO ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se le advierte que debe comparecer ante este Despacho ubicado en la CALLE 3 No 2 A – 35 PISO 2 de esta ciudad, en el día y la hora anteriormente señalados personalmente y que su inasistencia le acarreará las consecuencias previstas en el Art. 77 del C.P.T., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Así mismo se le advierte que en aquella audiencia se recepcionarán las declaraciones de testimonios que hayan sido solicitadas por la parte actora en la demanda y la parte pasiva en la contestación, y además se practicarán los interrogatorios de parte que hayan sido solicitados.

Cordialmente,


EINER NIÑO SANABRIA
Secretario.

E.C.M.

Calle 3 No. 2 A - 35 Palacio de Justicia Piso 2º
Teléfono: 240 07 31
Buenaventura – Valle Del Cauca
E mail: j02Lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

Buenaventura – Valle, 31 de marzo de 2017.

OFICIO No. 0551

Doctora
IBETH LORENA MENA CORDOBA
Apoderada demandante
Calle 7ª # 3 – 11 Edif. Pacific Trade Center Of. 1605
Tel. 880 09 61
Cali – Valle

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VICTORIA ANDREA BERMEJO FERNANDEZ
DEMANDADO: ARMANDO RAMOS CARDENAS

RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2016-00206-00

Cordial saludo,

Comendidamente me permito informarle que mediante auto No. 0266 de la fecha, se señaló la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL PRÓXIMO ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se le advierte que debe comparecer ante este Despacho ubicado en la CALLE 3 No 2 A – 35 PISO 2 de esta ciudad, en el día y la hora anteriormente señalados personalmente y que su inasistencia le acarreará las consecuencias previstas en el Art. 77 del C.P.T., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Así mismo se le advierte que en aquella audiencia se recepcionarán las declaraciones de testimonios que hayan sido solicitadas por la parte actora en la demanda y la parte pasiva en la contestación, y además se practicarán los interrogatorios de parte que hayan sido solicitados.

Cordialmente,


EINER NIÑO SANABRIA
Secretario.

E.C.M.

Calle 3 No. 2 A - 35 Palacio de Justicia Piso 2º
Teléfono: 240 07 31
Buenaventura – Valle Del Cauca
E mail: j02Lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

Buenaventura – Valle, 31 de marzo de 2017.

OFICIO No. 0552

Señor
ARMANDO RAMOS CARDENAS
Calle 6 # 5 – 14 Centro
Cel. 315 – 488 27 29
La Ciudad

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VICTORIA ANDREA BERMEJO FERNANDEZ
DEMANDADO: ARMANDO RAMOS CARDENAS

RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2016-00206-00

Cordial saludo,

Comendidamente me permito informarle que mediante auto No. 0266 de la fecha, se señaló la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL PRÓXIMO ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se le advierte que debe comparecer ante este Despacho ubicado en la CALLE 3 No 2 A – 35 PISO 2 de esta ciudad, en el día y la hora anteriormente señalados personalmente y que su inasistencia le acarreará las consecuencias previstas en el Art. 77 del C.P.T., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Así mismo se le advierte que en aquella audiencia se recepcionarán las declaraciones de testimonios que hayan sido solicitadas por la parte actora en la demanda y la parte pasiva en la contestación, y además se practicarán los interrogatorios de parte que hayan sido solicitados.

Cordialmente,


EINER NIÑO SANABRIA
Secretario.

E.C.M.

Calle 3 No. 2 A - 35 Palacio de Justicia Piso 2º
Teléfono: 240 07 31
Buenaventura – Valle Del Cauca
E mail: j02Lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

Buenaventura – Valle, 31 de marzo de 2017.

OFICIO No. 0553

Doctor
FLAVIO HURTADO REINA
Apoderado ARMANDO RAMOS CARDENAS
Calle 1ª # 6ª – 9
La Ciudad

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VICTORIA ANDREA BERMEJO FERNANDEZ
DEMANDADO: ARMANDO RAMOS CARDENAS

RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2016-00206-00

Cordial saludo,

Comendidamente me permito informarle que mediante auto No. 0266 de la fecha, se señaló la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL PRÓXIMO ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se le advierte que debe comparecer ante este Despacho ubicado en la CALLE 3 No 2 A – 35 PISO 2 de esta ciudad, en el día y la hora anteriormente señalados personalmente y que su inasistencia le acarreará las consecuencias previstas en el Art. 77 del C.P.T., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Así mismo se le advierte que en aquella audiencia se recepcionarán las declaraciones de testimonios que hayan sido solicitadas por la parte actora en la demanda y la parte pasiva en la contestación, y además se practicarán los interrogatorios de parte que hayan sido solicitados.

Cordialmente,


EINER NINO SANABRIA
Secretario.

E.C.M.

Calle 3 No. 2 A - 35 Palacio de Justicia Piso 2º
Teléfono: 240 07 31
Buenaventura – Valle Del Cauca
E mail: j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 0106

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Radicación N° 76-109-31-05-002-**2016-00206**-00

Demandante: VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ

Demandado: RAMOS CARDENAS ARMANDO, propietario del establecimiento de comercio "COMPUPARTES"

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: En la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, once (11) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

HORA DE INICIO: 09:00 AM

HORA DE FINALIZACIÓN: 09:52 AM

Cd. # 1

INTERVINIENTES:

-Juez: MIRCO UTRIA GUERRERO

-Demandante: VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ

-Apoderada demandante: IBETH LORENA MENA CORDOBA

-Demandado: RAMOS CARDENAS ARMANDO

-Apoderado demandado: FLAVIO HURTADO REINA

OBJETO DE LA AUDIENCIA. Realizar la Audiencia Primera de Trámite, donde se desarrollarán las etapas de: Conciliación; Decisión de Excepciones Previas; Saneamiento del proceso; Fijación del Litigio; Decreto y Práctica de Pruebas.

DECISIONES:

1. ETAPA CONCILIATORIA:

• **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0458**

- El Despacho considera que como quiera que no se están vulnerando derechos ciertos e indiscutibles, deja la siguiente constancia de arreglo entre las partes:
- El demandado RAMOS CARDENAS ARMANDO, propietario del establecimiento de comercio "COMPUPARTES", cancelará a favor de la demandante VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ, en efectivo, una suma única de \$30.000.000,00, pagaderas en tres (3) cuotas, o antes si tiene disponibilidad, así:
- \$10.000.000,00 el día 11 de agosto de 2017, a la Cuenta de Ahorros de la demandante VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ, bajo el número 563239441 del BANCO BBVA.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

- \$10.000.000,00 el día 9 de septiembre de 2017, a la Cuenta de Ahorros de la demandante VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ, bajo el número 563239441 del BANCO BBVA.
- \$10.000.000,00 el día 10 de octubre de 2017, a la Cuenta de Ahorros de la demandante VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ, bajo el número 563239441 del BANCO BBVA.
- Siendo ello así, se aprueba la conciliación entre la demandante VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ y el demandado RAMOS CARDENAS ARMANDO, propietario del establecimiento de comercio "COMPUPARTES", de conformidad con el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.
- ADVIRTIENDO que la presente conciliación HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA con las consecuencias que de ello se derivan, que PRESTA MERITO EJECUTIVO, y reiterando a la parte demandada el cumplimiento de la obligación contraída en la presente conciliación.
- En consecuencia se dispone la terminación del proceso y su correspondiente archivo, previas las anotaciones de rigor, y SIN COSTAS para las partes.
- RESUELVE:
- PRIMERO: APROBAR la conciliación celebrada entre la demandante VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ y el demandado RAMOS CARDENAS ARMANDO, propietario del establecimiento de comercio "COMPUPARTES", en los términos indicados en la parte motiva.
- SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia SIN COSTAS.
- TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

2. NOTIFICACIÓN:

- Se notifica la decisión en ESTRADOS.
- Para constancia se firma como aparece.

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

El Secretario,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

Calle 3 No. 2 A - 35 Palacio de Justicia Piso 2°

Teléfono: 240 07 31

Buenaventura - Valle Del Cauca

E mail: j02Lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página 2 de 2



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO

Buenaventura - Valle del Cauca

martes, 11 de julio de 2017

76-109-31-05-002-2016-00206-00

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

VICTORIA ANDRES BERMEJO FERNANDEZ

RAMOS CARDENAS ARMANDO

FECHA AUDIENCIA PÚBLICA:

RADICACION:

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

FORMATO CONTROL ASISTENCIA A LA AUDIENCIA - ORALIDAD LABORAL - INC. 3o. ART. 46 C.P.T. y la S.S.

#	TESTIGO	NOMBRE	DIRECCION	TELEFONO	FIRMA
1	DEMANDANTE	Victoria Andrea Bermejo	Cll 1 # 12A-25	3126805955	
2	APODERADA DEMANDANTE	Ibeth Lorena Mesa	Cll 17 # 5-61	8800961	
3	DEMANDADO	Armando Ramos C.	Cll 6 # 5-14 C.	315-4882779	
4	APODERADO DEMANDADO	Flavio Pontal Ramos	Celly 19 # 6-61 Aj. 302	3173804524	
5	TESTIGO	Laura Rodallega Valencia	Calle 69 # JA-14 Centro	315 4646 050	
6	TESTIGO	Yadira Mondragon G.	Cra 44 # 3-37 Bellavista	317 3807656	
7	TESTIGO				
8	TESTIGO				
9	TESTIGO				
10	TESTIGO				
11	TESTIGO				
12	TESTIGO				
13	TESTIGO				
14	TESTIGO				
15	TESTIGO				
16	TESTIGO				

CACE

CENTRO DE ASESORIA Y
CONSULTORIA ESPECIALIZADA



Señor

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

E. S. D.

18 AGO 2017

Ref. DEMANDA EJECUTIVA LABORAL

Dte. VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ

**Ddo. RAMOS CARDENAS ARMANDO, propietario del establecimiento
de comercio COMPUPARTES**

RAD. 2016 - 206

Yo **IBETH LORENA MENA CÓRDOBA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.579.565 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional N° 144508 CSJ obrando en calidad de apoderada de la señora **VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ**, también mayor de edad y se haya domiciliado en Cali, ante usted me permito solicitar, se sirva Librar Mandamiento Ejecutivo a favor del demandante y en contra del demandado **RAMOS CARDENAS ARMANDO**, y ordenando las siguientes:

PRETENSIONES

1. Se libre Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva en contra de **RAMOS CARDENAS ARMANDO**, a favor de la señora **ANDREA BERMEO FERNANDEZ**, las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), de acuerdo al auto interlocutorio 458 de la etapa conciliatoria de la audiencia pública 0106 de fecha 11 de julio de 2017.

SEGUNDO: Por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo.

Calle 11 # 5-61 Oficina 403 Edificio Valher
Teléfono 8800961. Cel. 315-5703286. Email: cace.eu@hotmail.com

PA 441



Fundamento las pretensiones en los siguientes

HECHOS:

1. Para el 11 de julio de 2017, se llevó a cabo audiencia pública N° 0106, donde se aprobó por parte del despacho, la conciliación que se llevo a cabo y registrada en el auto interlocutorio 0458 de la misma fecha.
2. En dicha audiencia se acordó en conciliación, el pago de 30.000.000 por concepto de derechos ciertos e indiscutibles.
3. El valor conciliado, se acordó pagar en tres (3) cuotas así:
 - a. El valor de 10.000.000 se pagaría el 11 de agosto de 2017, a la cuenta de ahorros de la demandante VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ, bajo el número 563239441 del BANCO BBVA.
 - b. El valor de 10.000.000 se pagaría el 9 de septiembre de 2017, a la cuenta de ahorros de la demandante VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ, bajo el número 563239441 del BANCO BBVA.
 - c. El valor de 10.000.000 se pagaría el 10 de Octubre de 2017, a la cuenta de ahorros de la demandante VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ, bajo el número 563239441 del BANCO BBVA.
4. El demandado a la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva, no ha dado cumplimiento al pago de la primera cuota, acordada, de los cuales ha incumplido el acuerdo.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como tales, las siguientes:

Calle 11 # 5-61 Oficina 403 Edificio Valher
Teléfono 8800961. Cel. 315-5703286. Email: cace.eu@hotmail.com



CENTRO DE ASESORÍA Y
CONSULTORÍA ESPECIALIZADA

- Copia del acta de audiencia pública N° 0106, del Proceso ordinario laboral, que curso el juzgado bajo radicación N° 2016 - 206.
- Copia del extracto bancario, donde se demuestra el no pago y cumplimiento del acuerdo por parte del demandado.

DERECHO

Fundo esta demanda Ejecutiva en lo preceptuado en el Artículo 100 y ss del Código de Procedimiento Laboral y los Artículos 488 y ss del código de Procedimiento Civil.

TRAMITE PROCESAL

Sígase la ritualidad propia del Proceso Ejecutivo laboral.

MEDIDAS CAUTELARES

Con el fin de no hacer ilusoria la acción y con base en lo señalado en el Artículo 101 de Código de Procedimiento Laboral, bajo la gravedad de juramento denuncio como bienes de propiedad de la sociedad demandada y ejecutada los siguientes:

1. Cuentas Bancarias, que tiene a nombre el demandado **RAMOS CARDENAS ARMANDO**, en los siguientes Bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV-VILLAS, BANCO COLMENA BSC, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE HELM y BANCOOMEVA.
2. Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio, registrado en cámara de comercio de Buenaventura, bajo la matrícula mercantil N° 36318 - 2, a nombre del demandado.

Calle 11 # 5-61 Oficina 403 Edificio Valher
Teléfono 8800961. Cel. 315-5703286. Email: cace.eu@hotmail.com



NOTIFICACIONES

Al demandante y el suscrito las recibiremos en la Calle 11 N° 5 - 61 Oficina 403 de la ciudad de Cali y en la secretaria del Juzgado.

Al demandado, en la calle 6 N° 5 A - 14, de la ciudad de Buenaventura..

ANEXOS

1. Documentos enunciados como prueba y copia de la presente demanda ejecutiva para el traslado y archivo.

Ante su Despacho,

IBETH LORENA MENA CÓRDOBA
C.C. No 31.579.565 D Cali.
T.P. N° 144508 CSJ

Calle 11 # 5-61 Oficina 403 Edificio Valher
Teléfono 8800961. Cel. 315-5703286. Email: cace.eu@hotmail.com



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 0106

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Radicación N° 76-109-31-05-002-**2016-00206**-00

Demandante: VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ

Demandado: RAMOS CARDENAS ARMANDO, propietario del establecimiento de comercio "COMPUPARTES"

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: En la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, once (11) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

HORA DE INICIO: 09:00 AM

HORA DE FINALIZACIÓN: 09:52 AM

Cd. # 1

INTERVINIENTES:

-Juez: MIRCO UTRIA GUERRERO

-Demandante: VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ

-Apoderada demandante: IBETH LORENA MENA CORDOBA

-Demandado: RAMOS CARDENAS ARMANDO

-Apoderado demandado: FLAVIO HURTADO REINA

OBJETO DE LA AUDIENCIA. Realizar la Audiencia Primera de Trámite, donde se desarrollarán las etapas de: Conciliación; Decisión de Excepciones Previas; Saneamiento del proceso; Fijación del Litigio; Decreto y Práctica de Pruebas.

DECISIONES:

1. ETAPA CONCILIATORIA:

• **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0458**

- El Despacho considera que como quiera que no se están vulnerando derechos ciertos e indiscutibles, deja la siguiente constancia de arreglo entre las partes:
- El demandado RAMOS CARDENAS ARMANDO, propietario del establecimiento de comercio "COMPUPARTES", cancelará a favor de la demandante VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ, en efectivo, una suma única de \$30.000.000,00, pagaderas en tres (3) cuotas, o antes si tiene disponibilidad, así:
- \$10.000.000,00 el día 11 de agosto de 2017, a la Cuenta de Ahorros de la demandante VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ, bajo el número 563239441 del BANCO BBVA.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

- \$10.000.000,00 el día 9 de septiembre de 2017, a la Cuenta de Ahorros de la demandante VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ, bajo el número 563239441 del BANCO BBVA.
- \$10.000.000,00 el día 10 de octubre de 2017, a la Cuenta de Ahorros de la demandante VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ, bajo el número 563239441 del BANCO BBVA.
- Siendo ello así, se aprueba la conciliación entre la demandante VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ y el demandado RAMOS CARDENAS ARMANDO, propietario del establecimiento de comercio "COMPUPARTES", de conformidad con el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.
- ADVIRTIENDO que la presente conciliación HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA con las consecuencias que de ello se derivan, que PRESTA MERITO EJECUTIVO, y reiterando a la parte demandada el cumplimiento de la obligación contraída en la presente conciliación.
- En consecuencia se dispone la terminación del proceso y su correspondiente archivo, previas las anotaciones de rigor, y SIN COSTAS para las partes.
- RESUELVE:
- PRIMERO: APROBAR la conciliación celebrada entre la demandante VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ y el demandado RAMOS CARDENAS ARMANDO, propietario del establecimiento de comercio "COMPUPARTES", en los términos indicados en la parte motiva.
- SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia SIN COSTAS.
- TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

2. NOTIFICACIÓN:

- Se notifica la decisión en ESTRADOS.
- Para constancia se firma como aparece.

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

El Secretario,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

Calle 3 No. 2 A - 35 Palacio de Justicia Piso 2°
Teléfono: 240 07 31
Buenaventura - Valle Del Cauca
E mail: j02Lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página 2 de 2

81

INFORME DEL SECRETARIO. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que a folio 83 del expediente obra solicitud de mandamiento de pago por parte de la demandante y con base en el Acta de Conciliación aprobada en este despacho. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura – Valle, 14 de septiembre de 2017


EINGER NIÑO SANABRIA
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 0636

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ
EJECUTADO: RAMOS CÁRDENAS ARMANDO
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2016-00206-00

Buenaventura - Valle, catorce (14) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017)

La señora VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, a través de apoderada, solicita el inicio del proceso Ejecutivo Laboral A Continuación de Ordinario en contra de la RAMOS CÁRDENAS ARMANDO, con base en el Acta de Conciliación No. 0229 del 11 de julio de 2017 aprobada en este Despacho.

Para resolver el Juzgado considera:

El Artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral reza:

“... Procedencia de la ejecución. Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”

Por considerar el Juzgado que el Acta de Conciliación No. 0106 del 11 de julio del 2017 aprobada en este Despacho (fl. 78 y 79), al tenor de lo dispuesto por el artículo 100 del C.P.T., y de la S.S., presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y actualmente exigible, es por lo que se librará mandamiento ejecutivo de pago a favor de la ejecutante y en contra del ejecutado RAMOS CÁRDENAS ARMANDO, por la no cancelación de la suma de \$30.000.000,00 y las costas que genere este proceso.

Como medida de embargo, la parte ejecutante prestando el juramento de rigor exigido de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S. (fl. 84), solicitó

el embargo y retención de dineros que a cualquier título posea el ejecutado RAMOS CÁRDENAS ARMANDO, en las cuentas bancarias de las siguientes entidades financieras BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AV VILLAS, COLMENA BSC, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, COLPATRIA, POPULAR, HELM y BANCOOMEVA, la cual considera procedente el Despacho y se decretará, de conformidad con el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

También es procedente decretar el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado "COMPUPARTES" ubicado en la CALLE 6 # 5 A - 14, bajo matrícula mercantil No. 36318-2, de propiedad del ejecutado RAMOS CÁRDENAS ARMANDO (fl. 17).

Se ordenará inmediatamente la notificación personal del mandamiento de pago al ejecutado RAMOS CÁRDENAS ARMANDO, conforme a lo establecido en el literal A numeral 1º del artículo 41 del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 ibídem, y en aplicación por vía de analogía del artículo 145 ibídem, el artículo 291 del C.G.P., para que dentro del término de cinco (5) días cancele las obligaciones contenidas en la orden de pago, y el termino de diez (10) días (Art. 431 C.G.P.), que correrán de manera concomitante, para que proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme lo preceptúa el artículo 442 del C.G.P.

De no comparecer el ejecutado RAMOS CÁRDENAS ARMANDO a notificarse personalmente de esta providencia dentro del término concedido por el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, remítasele aviso citatorio en los términos indicados por el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Los citatorios o avisos citatorios de notificación personal que expida la Secretaria, deberán ser retirados por la ejecutante dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, y vencidos los mismos, deberá enviarlos dentro de los tres (3) días siguientes a través de una empresa de servicio postal autorizado, empresa que deberá cotejar y sellar de una copia de misma, y además deberá expedir constancia sobre su entrega en la dirección indicada en el inciso anterior, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3º y siguientes del artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago en contra del ejecutado RAMOS CÁRDENAS ARMANDO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele a favor de la ejecutante VICTORIA ANDREA BERMEÓ FERNÁNDEZ los siguientes conceptos:

1.1 La suma de \$30.000.000,00.

1.2 Por las costas del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y retención de las sumas de dinero, que hasta por la suma de \$35.000.000,00, posea o llegare a poseer el ejecutado RAMOS CÁRDENAS ARMANDO, en cuentas de ahorros o corrientes, de las entidades financieras citadas en la parte motiva de este proveído. OFÍCIESE.

91

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado "COMPUPARTES" ubicado en la CALLE 6 # 5 A - 14, bajo matrícula mercantil No. 36318-2, de propiedad del ejecutado RAMOS CARDENAS ARMANDO.

CUARTO: LIBRAR oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad comunicándole la medida de embargo decretada.

QUINTO: Se ordena de INMEDIATO la NOTIFICACIÓN PERSONAL de esta providencia al ejecutado RAMOS CÁRDENAS ARMANDO, en virtud del artículo 41, 101 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el numeral 2º del artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 291 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia,

SEXTO: CONCEDER al ejecutado RAMOS CÁRDENAS ARMANDO:

6.1. El término de cinco (5) días, para que cancele las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431 del C.G.P. ibídem, y,

6.2. El término de diez (10) días, para que proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme lo preceptúa el artículo 442 del C.G.P.

6.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea o paralela,

SÉPTIMO: Envíese oficio al Jefe de Reparto - Administración Judicial, para que abone el proceso de la referencia como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ENS


MIRCO UTRÍA GUERRERO



**FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN DE REPARTO
JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

DEMANDANTE (S):

Identificación	Nombre	Apellidos
1.143.840.726	VICTORIA ANDREA	BERMEO FERNANDEZ

DEMANDADO (S):

RAMOS CARDENAS ARMANDO

**TIPO DE
PROCESO:**

EJECUTIVO LABORAL INICIA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DATOS DEL REPARTO

No Único de Radicación	Secuencia de Reparto	Fecha de Reparto
2016-00206	159	31 de octubre de 2016

TIPO DE COMPENSACIÓN :

Retiro Demanda:

Rechazo Demanda:

Impedimentos y
Recusaciones:

Acumulación y Factor
Conexidad:

Adjudicación: X

Complejidad
Excepcional:

Despacho de Origen:
Despacho Destinatario:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Observaciones:

Fecha de Inicio:
14 de septiembre de 2017

Firma del Responsable





**JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

118

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017), siendo las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.), compareció el Sr. ARMANDO RAMOS CARDENAS, identificado con la CC. No. 16.514.625 Exp. en Buenaventura, en calidad de ejecutado, y quien se puede notificar en la Calle 6 # 5ª - 14 Centro Edificio COMPUPARTES Piso 1º de esta ciudad y con el Cel. 315 - 488 27 29, a quien notifico personalmente del contenido del Auto No. 0636 del 14 de septiembre de 2017, que libró orden de pago en su contra, dictado dentro del proceso Ejecutivo Laboral (A Continuación de Ordinario), interpuesto por la señora VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ contra RAMOS CARDENAS ARMANDO, radicado bajo el Número Único 76-109-31-05-002-**2016-00206-00** y le hago saber que se le concede un término de cinco (5) días para pagar la obligación que se ejecuta en la orden de pago, y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán concomitantemente.

El traslado se surte entregándole copia del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, de la demanda y sus anexos que fueron aportados para tal fin. Bien enterado firma.

El Notificado,

ARMANDO RAMOS CARDENAS
C.C. No. 16.514.625 exp. Buenaventura

Quien notifica;

EDUARDO CASTAÑEDA MARTINEZ
Oficial Mayor



11/OCT 2017
4:25 p.m.

Señor

Juez Segundo Laboral del Circuito

Buenaventura.-

Referencia: Proceso Ejecutivo Ejecutivo0 (Ordinario Laboral.)

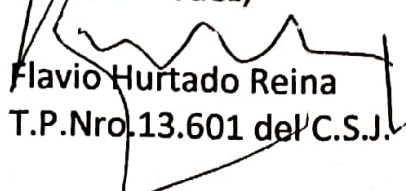
Demandante: victoria Andrea Bermeo Fernández. Radicación:76-109-31-o5-002-2016-00206-00

Flavio Hurtado Reina, mayor de edad y vecino de esta ciudad, portador de la cedula de ciudadanía Nro.6.153.984 expedida en Buenaventura, Abogado, obrando en condición de apoderado del señor Armando Ramos Cárdenas, mayor de edad y vecino de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia, a usted por medio del presente escrito me permito contestar la demanda Ejecutiva Laboral que se formula contra el establecimiento de comercio COMPUPARTES, representado por el señor Armando Ramos Cárdenas, a usted por medio del presente escrito le SOLICITO:

Dar aplicación al Control de Legalidad en este proceso ejecutivo cuyo origen es el proceso Ordinario Laboral que señala la parte demandante en la demanda ejecutiva por las siguientes razones:

Al promover el proceso ordinario laboral la apoderada demandante para iniciarlo presenta el poder donde afirma que demanda a Armando Ramos como propietario del establecimiento de comercio antes mencionado; ahora, en la demanda ejecutiva lo hace como persona natural y a reglón seguido, solicita el embargo y secuestro del establecimiento de comercio sin fundamento legal, todo lo cual es un impedimento procesal que bien puede ser causal de nulidad teniendo en cuenta los presupuestos procesales de toda demanda ejecutiva. Si ello es así, no puede embargarse y secuestrarse el establecimiento de comercio porque a quien se demanda es a una persona natural y no a la entidad, razón por la cual solicito se decrete su desembargo y condene en costas a la parte demandante. (artículo 422- C.G.P.).

Del señor Juez,


Flavio Hurtado Reina
T.P.Nro.13.601 del C.S.J.



CACE

CENTRO DE ASESORÍA Y
CONSULTORÍA ESPECIALIZADA



NIT 900149800 - 1

12/OCT 2017
4:47 P.M.
Via correo electrónico 124

Cali, 12 Octubre del 2017

Señor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

E.S.D

RADICACION: 76-109-31-05-002-2016-00206-00.

DEMANDANTE: VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ

DEMANDADO: RAMOS CARDENAS ARMANDO

En calidad de apoderada de la parte demandante me permito solicitar medida cautelar de embargo a la cuenta corriente del BANCO CITIBANK NO. 1011186293 titular Armando Ramos Cárdenas y/o Compuparte.

Ante su despacho,

IBETH LORENA MENA CORDOBA

C.C. 31.579.565 DE CALI

T.P. 144508 DEL CSJ

INFORME DEL SECRETARIO. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que notificado personalmente el ejecutado RAMOS CARDENAS ARMANDO el día 2 de octubre de 2017, el término legal de cinco (5) y diez (10) días para pagar y presentar excepciones corrió de forma concomitante durante los días 3º, 4º, 5º, 6º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º y 17º de octubre de 2017 (fl. 118).

Por otro lado comunico que obra a folio 122 escrito de excepciones radicado por el apoderado judicial del ejecutado RAMOS CARDENAS ARMANDO, y que la parte ejecutante solicita se decrete medida de embargo a su favor (fl. 123). Pasa para lo pertinente.

Buenaventura - Valle, 18 de octubre de 2017


EINER NIÑO SANABRIA
Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0725

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ
EJECUTADO: RAMOS CARDENAS ARMANDO
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2016-00206-00

Buenaventura - Valle, dieciocho (18) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, si la notificación personal al ejecutado RAMOS CARDENAS ARMANDO se llevó a cabo el día 2 de octubre de 2017, y el escrito de excepciones fue radicado a través de su apoderado judicial el día 11 de octubre del presente año, conforme a la constancia de Secretaría, se concluye que fue radicado dentro del término de ley de diez (10) días.

Lo anterior permite afirmar que, el ejecutado no canceló dentro del término legal de cinco (5) días la obligación por la cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, y por consiguiente, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., norma procesal aplicable en razón a que no requiere de infraestructura para su aplicación, se correrá traslado por el término legal de diez (10) días a la parte ejecutante del escrito de excepciones de fondo (fl. 122), para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Respecto de la solicitud de embargo presentada por la parte ejecutante, quien ya había presentado el juramento de rigor que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho ordenará decretar el embargo y retención de los dineros que sean de propiedad del ejecutado RAMOS CARDENAS ARMANDO y

que se encuentren en la cuenta corriente No. 1011186293 de la entidad financiera BANCO CITIBANK, de conformidad con el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., cuyo límite de embargo se fija en la suma de \$35.000.000,00.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho requiere a la parte ejecutante, para que en el término de ejecutoria de esta providencia, se sirva retirar el oficio que deberá elaborar la Secretaria, y lo allegue al plenario debidamente radicado ante la entidad financiera.

Surtido lo anterior, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública consagrada en el parágrafo 1º del artículo 42 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 3º de la Ley 1149 de 2007, en la cual se decidirá el decreto y práctica pruebas y las excepciones de fondo propuestas por la parte ejecutada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER presentado dentro del término de ley el escrito de excepciones por parte del ejecutado RAMOS CARDENAS ARMANDO a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por el ejecutado RAMOS CARDENAS ARMANDO, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, para lo pertinente.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que sean de propiedad del ejecutado RAMOS CARDENAS ARMANDO y que se encuentren en la cuenta corriente No. 1011186293 de la entidad financiera BANCO CITIBANK bajo el límite de \$35.000.000,00. OFÍCIESE.

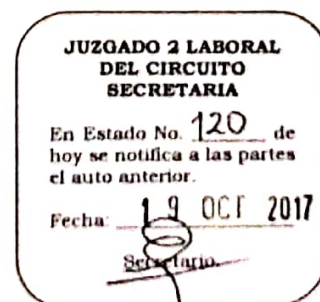
CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria de esta providencia retire el oficio de embargo, y lo allegue con su respetiva radicación ante la entidad financiera.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ENS


MIRCO UTRÍA GUERRERO





**JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

Buenaventura - Valle, 18 de octubre de 2017

OFICIO No. 1838

Señor (a):
Representante legal, o quien haga sus veces
BANCO CITIBANK
LA CIUDAD

PROCESO: Ejecutivo Laboral de VICTORIA ANDREA BERMEO
FERNANDEZ (C.C. No. 1.143.840.726) Vs. RAMOS
CARDENAS ARMANDO (C.C. No. 16.514.625)

RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2016-00206-00

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado por el titular del Juzgado a través del Auto No. 0725 de la fecha, se ordenó que aplicara el embargo de la sumas de dinero que a cualquier título posea el ejecutado RAMOS CARDENAS ARMANDO identificado con la C.C. No. 16.514.625 en la Cuenta Corriente No. 1011186293, y demás cuentas corrientes y de ahorros locales y nacionales, oficinas principales y sucursales, de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 del C. General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Para hacer el pago, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibo en la cuenta No. **761092032002 del Banco Agrario de Colombia**, de Buenaventura - Valle, ADVIRTIENDO que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y que si negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por usted cualquier persona que presencie el hecho.

El embargo está limitado a la suma de **\$35.000.000,00** M/CTE, una vez recaudado el monto fijado se desembargará automáticamente la cuenta.

Cordialmente,


EINER NIÑO SANABRIA
Secretario.

**"AL MOMENTO DE CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO DE
RADICACIÓN"**

ENS

Calle 3 No. 2 A - 35 Palacio de Justicia Piso 2°
Teléfono: 240 07 31

Buenaventura - Valle Del Cauca

E mail: j02Lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co



Señores:

002 LABORAL CIRCUITO BUENAVENTURA

Cll. 3 No. 2A-35 P. 2 Edif. Palacio de Justicia

Buenaventura - Valle

**Asunto:**

Oficio No.1585 de fecha 14/09/2017. RAD. . 2016-00206-00 PROCESO EJECUTIVO LABORAL ENTRE VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ VS RAMOS CARDENAS ARMANDO

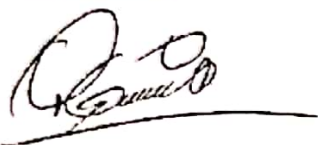
En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

La restricción del(s) producto(s) a continuación relacionados, por concepto de embargo en los términos exigidos en su comunicación; que actualmente no presenta(n) saldo.

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 16514625	ARMANDO RAMOS CARDENAS	21500065751	Cuenta Corriente	-	-	-
CC 16514625	ARMANDO RAMOS CARDENAS	21002983069	Cuenta Corriente	-	-	-

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,

**GLORIA PATRICIA GIRALDO REVELO**

Analista de Embargos

R70891710003402



CACE

CENTRO DE ASESORÍA Y
CONSULTORÍA ESPECIALIZADA

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Atn. Einer Niño Sanabria

Secretario

E. S. D.

NIT 900149800 - 1



24 OCT 2017

Proceso: Ejecutivo Laboral

Rad. 2016-00206

Dte. Victoria Andrea Bermeo Fernández

Ddo. Ramos Cardenas Armando

Por medio del presente, nos permitimos solicitar a su despacho, las siguientes medidas cautelares, en aras del cumplimiento de la obligación adquirida mediante acuerdo conciliatorio en audiencia pública 016 del 11 de Julio de 2017.

De lo anterior, solicito se decrete el embargo y secuestro de:

1. Los bienes Muebles y caja diaria, que se tenga en poder del demandado en su establecimiento de comercio COMPUPARTES, ubicado en la Calle 6 #5 A - 14, de acuerdo a lo establecido en el CGP.
2. El embargo y secuestro de los derechos y créditos que tiene el demandado en el proceso ejecutivo donde obra como demandante el señor ARMANDO RAMOS CARDENAS, en el juzgado tercero civil del circuito, bajo la radicación 2015-0011 y quien obra como demandado el señor Alberto Mendoza Cheng.

Agradezco, se tengan en cuenta dicha solicitud y me reservo el derecho a pronunciarme sobre otras medidas cautelares de bienes del demandado.

Ante su despacho,

IBETH LORENA MENA CORDOBA
ABOGADA
T.P. 144598 CSJ

CENTRO DE ASESORÍA Y
CONSULTORÍA ESPECIALIZADA S.A.S.
NIT 900149800 - 1

✉ gerencia@cacesas.com

☎ (+57) +2 880 0961

☎ (+57) 317 403 9097

📍 Calle 11 N° 5 - 61, Of 403
Edificio Valher
Cali - Colombia

www.cacesas.com



CACE

CENTRO DE ASESORÍA Y
CONSULTORIA ESPECIALIZADA

NIT 900149800



Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Atn. Einer Niño Sanabria

Secretario

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Laboral

Rad. 2016-00206

Dte. Victoria Andrea Bermeo Fernández

Ddo. Ramos Cardenas Armando

Por medio del presente, me permito adjuntar el oficio 1838 emitido por el despacho el embargo de las sumas de dinero que a cualquier título posee el ejecutado en el banco CITIBANK, el cual fue radicado el 20 de Octubre del presente año.

Adjunto un folio.

Ante su despacho,

IBETH LORENA MENA CORDOBA

T.P. 144508 CSJ

CENTRO DE ASESORÍA Y
CONSULTORIA ESPECIALIZADA S.A.S.
NIT 900149800 - 1

✉ gerencia@cacesas.com

☎ (+57) +2 880 0961

☎ (+57) 317 403 9097

📍 Calle 11 N° 5 - 61 Of 403
Edificio Valher
Cali - Colombia

www.cacesas.com

*Flavio Hurtado Reina
Abogado
Universidad Libre de Colombia
Bogotá D. C.*



Señor
Juez Segundo Laboral del Circuito
Buenaventura-. Valle.

27 OCT 2017

Asunto: Proceso Ordinario Laboral.-
DEMANDA EJECUTIVA.-

Demandante: Victoria A. Berneo Fernández.-

Demandado: Armando Ramos C.-

Radicación: 2016-00206-00.-

Flavio Hurtado Reina, mayor y vecino de esta ciudad, obrando a nombre y representación de la parte demandada proceso de la referencia, según poder adjunto en el expediente, a usted por medio del presente escrito me permito contestar la demanda referenciada, dentro de los términos legales, a ello procedo de la siguiente manera:

Propongo la Excepción de Marito Falta de Legitimación por Pasiva, medio de defensa que hago consistir en las siguientes razones:

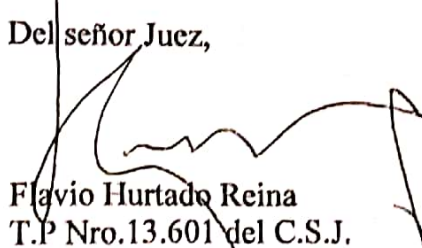
Todo título ejecutivo debe reunir los requisitos que exige la ley: El art. 422 del C.G.P. es claro al exigir como requisitos que se fije que la obligación provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él.

Aquí, la demanda ejecutiva se dirige contra un persona natural, cuando en el proceso Ordinario referenciado, se habla y dirige también en contra de una persona jurídica (establecimiento de comercio COMPUPARTE); contra la cual se han decretado medidas cautelares sin aparecer en la demanda. Debe observarse, además, que no fue notificada, o sea que las pretensión de la ejecución, no se fundamenta en los mismos hechos de las pretensiones de la demanda ordinaria, pues debió vincularse a la persona jurídica. La parte demandante aportó el registro mercantil con el propósito de establecer su identidad: Así lo afirma en su acápite de PRUEBAS en ese proceso, para establecer la existencia y representación del establecimiento de comercio COMPUPARTES, tal como está establecido en el expediente.

De acuerdo al proceso de la referencia, era una acción dirigida contra dos personas, de una sola pretensión formulada contra dos demandados, según los hechos que constituyeron la misma causa para pedir. (Auto de mandamiento de pago). De manera, que no puede embargarse bienes de persona que no se vincula al proceso.

Por este aspecto, considero señor Juez, la acción ejecutiva no puede prosperar y como consecuencia de ello, las medidas cautelares en contra de la parte demandada. Según lo dicho, la pretensión no se formulado con precisión y claridad, es decir, en forma tal, que no haya que no haya lugar a ninguna duda acerca de lo que quiere el demandante.

Del señor Juez,

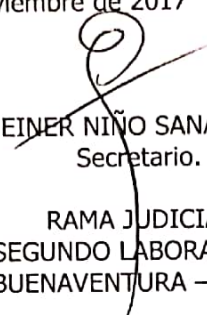

Flavio Hurtado Reina
T.P Nro.13.601 del C.S.J.

INFORME DEL SECRETARIO. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el término de traslado de diez (10) días concedido a la parte ejecutante con el Auto No. 0725 del 18 de octubre de 2017 corrió durante los días 20º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 30º, 31º de octubre, 1º y 2º de noviembre de 2017.

Le comunico que obra a folio 128 respuesta del BANCO CAJA SOCIAL en relación con la medida de embargo y retención de sumas de dinero, y a folio 129 reposa memorial de la parte ejecutante solicitando medida de embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

De otro lado el anuncio que obra a folio 132 memorial del apoderado judicial del ejecutado a través del cual manifiesta que contesta la demanda. Sírvase proveer.

Buenaventura - Valle, ~~14~~ de noviembre de 2017


EIDER NIÑO SANABRIA
Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0890

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ
EJECUTADO: RAMOS CARDENAS ARMANDO
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2016-00206-00

Buenaventura - Valle, ~~14~~ de noviembre del año dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el Despacho que, descorrido el término legal de traslado a la parte ejecutante para que se pronunciara respecto del escrito de excepciones propuesto por la parte ejecutada, no lo hizo, por tanto, se tendrá por precluido dicho acto procesal.

Como consecuencia de lo anterior, garantizando el principio de oralidad y publicidad aplicable al proceso ejecutivo en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones conforme lo ordena el Parágrafo 1º del artículo 42 del C.P.T. y de la S.S., se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública para su decisión.

Así que, se les advertirá a los apoderados judiciales de las partes su deber de comparecer a la audiencia pública para ejercer su derecho de defensa y contradicción, en razón a que las decisiones serán notificadas en estrados.

Respecto a la respuesta emitida por el BANCO CAJA SOCIAL de cara a la medida de embargo y retención de sumas de dinero, se le pondrá en conocimiento a la parte ejecutante, para los fines pertinentes (fl. 128).

En lo que tiene que ver, con la solicitud de embargo y secuestro de bienes muebles del ejecutado que se encuentren en el establecimiento de comercio "COMPUPARTES" elevada por la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de decretarla, en razón a que con el numeral 3º del Auto No. 0636 del 14 de septiembre de 2017 se decretó el embargo y posterior secuestro en bloque de dicho establecimiento, quedando pendiente por acreditarse su registro o consumación ante la Cámara de Comercio.

Así que, para llevar a cabo el secuestro en bloque de los bienes que se encuentran al interior del establecimiento de comercio, como quiera que la parte ejecutante aportó la radicación del Oficio No. 1581 del 14 de septiembre de 2017 ante la Cámara de Comercio de Cali con la Colilla del 21 de septiembre de 2017 (fls. 107 y 108), se le requerirá para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia se sirva allegar el certificado que da cuenta del registro de la medida de embargo.

Finalmente, recuerda el Despacho que con el Auto No. 0725 del 18 de octubre de 2017 se dispuso en su numeral 1º tener por presentado dentro del término de ley el escrito de excepciones por parte del ejecutado RAMOS CARDENAS ARMANDO (fl. 126), es decir, que dicha etapa procesal ha precluido conforme a la ley, y siendo así, no queda otra salida que rechazar el escrito de contestación a la demanda presentado por el apoderado judicial del ejecutado visto a folio 132.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR PRECLUIDO a la parte ejecutante el término legal para descorrer el traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 PM) DEL PRÓXIMO CUATRO (4) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)**, para que tenga lugar la audiencia pública que decidirá el decreto y práctica de pruebas, y las excepciones de fondo presentadas por la parte ejecutada.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes su deber de comparecer a la audiencia pública para ejercer su derecho de defensa y contradicción, por lo expuesto.

CUARTO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta emitida por el BANCO CAJA SOCIAL, para lo pertinente.

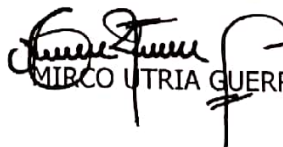
QUINTO: ABSTENERSE de decretar la medida de embargo y secuestro de bienes muebles del ejecutado, elevada por la parte ejecutante, por lo esgrimido.

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia se sirva allegar el certificado de la Cámara de Comercio que da cuenta del registro de la medida de embargo comunicada con el Oficio No. 1581 del 14 de septiembre de 2017.

SÉPTIMO: RECHAZAR el escrito de contestación a la demanda presentado por el apoderado judicial del ejecutado visto a folio 132, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

ENS

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA En Estado No <u>128</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>16</u> NOV 2017 Secretario.
--



135

Citibank - Colombia S.A.

Bogotá, 10/20/2017

Señores

7 NOV 2017

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
SECRETARIO(A)
CL 3 No 2A - 35 P 2 EDIF PALACIO DE JUSTICIA
BUENAVENTURA - VALLE

Ref. Contestación Oficio No. 20160020600 1838

Apreciado(a) Señor(a)

Dando respuesta al oficio de la referencia, nos permitimos informarle que hemos EMBARGADO Y CONSIGNADO en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, los fondos de la siguiente cuenta:

ARMANDO RAMOS CARDENAS Con documento de Identidad No 16514625, Cuenta De Ahorros No 1011186307.
Cuenta Corriente No 1011186293. POR VALOR DE \$ 4349000

Coordialmente,



Citi
Citibank Embargos

FIRMA AUTORIZADA VJ82
Operaciones Embargos

Cant Clientes en Label 1 de 1



EMBARGO ☒ DESEMBARGO ☐
 ACLARACION ☐ OTRO ☐

Attachments for document: CO 20171020 0044 000

Attachment name: Attachment (1/1)

126



**JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

ORIGINAL EN PODER
DE LA SUCURSAL.

Buenaventura - Valle, 18 de octubre de 2017

OFICIO No. 1838

Señor (a):
Representante legal, o quien haga sus veces
BANCO CITIBANK
LA CIUDAD

CITIBANK BUENAVENTURA
20OCT'17 08:45AM 0000

PROCESO: Ejecutivo Laboral de VICTORIA ANDREA BERMEO
FERNANDEZ (C.C. No. 1.143.840.726) Vs. RAMOS
CARDENAS ARMANDO (C.C. No. 16.514.625)

RADICACIÓN: 76-109-31-05-002(2016-00206-00)

Cordial saludo, CONFIDENCIAL

En atención a lo ordenado por el titular del Juzgado a través del Auto No. 0725 de la fecha, se ordenó que aplicara el embargo de la sumas de dinero que a cualquier título posea el ejecutado RAMOS CARDENAS ARMANDO identificado con la C.C. No. 16.514.625 en la Cuenta Corriente No. 1011186293, y demás cuentas corrientes y de ahorros locales y nacionales, oficinas principales y sucursales, de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 del C. General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Para hacer el pago, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibo en la cuenta No. **761092032002 del Banco Agrario de Colombia**, de Buenaventura - Valle, ADVIRTIENDO que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y que si negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por usted cualquier persona que presencie el hecho.

El embargo está limitado a la suma de **\$35.000.000,00** M/CTE, una vez recaudado el monto fijado se desembargará automáticamente la cuenta.

Cordialmente,



EINER NIÑO SANABRIA
Secretario





JOHN MANUEL ESCOBAR
COLTA

**"AL MOMENTO DE CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO DE
RADICACIÓN"**

ENS

Calle 3 No. 2 A - 35 Palacio de Justicia Piso 2°
Teléfono: 240 07 31
Buenaventura - Valle Del Cauca
E mail: j02cbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

CACE

CENTRO DE ASESORIA Y
CONSULTORIA ESPECIALIZADA



Señor

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

E. S. D.

09 NOV 2017

Ref. DEMANDA EJECUTIVA LABORAL

Dte. VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ

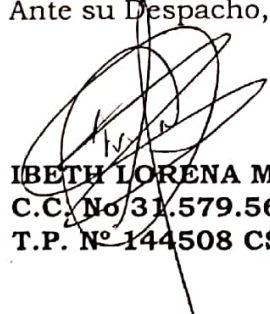
**Ddo. RAMOS CARDENAS ARMANDO, propietario del establecimiento
de comercio COMPUPARTES**

RAD. 2016 - 206

Como apoderada de la parte demandante, me permito solicitar al despacho, se libre orden de pago de los dineros que actualmente se encuentren depositados ante el banco agrario a favor de la demandante por el proceso en referencia.

Agradezco la atención prestada.

Ante su Despacho,



IBETH LORENA MENA CÓRDOBA
C.C. No 31.579.565 D Cali.
T.P. N° 144508 CSJ

Calle 11 # 5-61 Oficina 403 Edificio Valher
Teléfono 8800961. Cel. 315-5703286. Email: cace.eu@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 311 PISO 3º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760
Correo Institucional: j01embuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Oficio No. 1779
Noviembre 9 de 2017

Señores
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad



R051
8:45 am

14 NOV 2017,

Ejecutivo singular de Primera Instancia
Demandante: **ARMANDO RAMOS CÁRDENAS – C.C. 16.514.629**
Demandada: **VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ – 1.143.840.726**
RAD- 76-109-40-03-001-2017- 00182-00(Fol. 582- Lib.20)

ASUNTO: ORDEN DE EMBARGO

Comunico a Usted, que por auto interlocutorio **No. 0823** **calendado el 9 de noviembre de 2017**, dictado dentro del asunto de la referencia, se **DECRETÓ** el embargo de los dineros que le correspondan a la señora **VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1.143.840.726**, dentro del proceso ejecutivo laboral propuesto por **VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ**, contra **ARMANDO RAMOS CARDENAS**, con cédula de ciudadanía **No.16.514.629**, radicado bajo el **No. 2016-00206-00**, asunto que nació dentro del proceso ordinario laboral tramitado entre las mismas partes, ventilado en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura. Embargo que se limita en la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL (\$82.124.000.00) M/CTE.**

Con base en lo anterior, sírvase proceder de conformidad, con el artículo 593 numeral 5 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a ordenes de este Juzgado y por concepto del proceso en cita, entendiéndose que el embargo referido se considerará perfeccionado desde la fecha de recibido de la comunicación en dicho despacho judicial.

Atentamente,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario.



Copia: Expediente y archivo

J.V.R.G.

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA



1Q002000234078

Bogotá D.C., 26 de Septiembre de 2017

Señor(a)

EINER NIÑO SANABRIA

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 3 Nro 2 A 35 Palacio De Justicia Piso 2

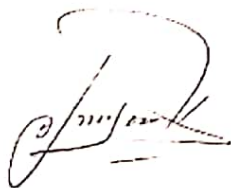
BUENAVENTURA- Valle del Cauca



27 NOV 2017
2:42 pm

En respuesta a su(s) Oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO N° 76109310500220160020600 OFICIO N° 1589, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Cordial Saludo,



Jairo Alfonso Salazar Moreno

Director Casa Matriz

IQ

Bogotá D. C., Calle 17 No. 7-43 Piso 6 Teléfono 3395500 Ext.5101



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 0207

PROCESO: **EJECUTIVO LABORAL** (A Continuación de Ordinario)
Radicación N° 76-109-31-05-002-**2016-00206-00**
Ejecutante: VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ
Ejecutado: RAMOS CARDENAS ARMANDO

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: En la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, cuatro (4) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

HORA DE INICIO: 02:00 PM
HORA DE FINALIZACIÓN: 03:25 PM
Cd. # 1

INTERVINIENTES:

-Juez: MIRCO UTRIA GUERRERO
-Ejecutante: VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ
-Apoderada ejecutante: IBETH LORENA MENA CORDOBA
-Apoderado ejecutado: FLAVIO HURTADO REINA

OBJETO DE LA AUDIENCIA. Realizar Audiencia Pública señalada en el Parágrafo 1º del artículo 42 del C.P.T. y de la S.S., para resolver el decreto, práctica de pruebas, y decidir excepciones.

DECISIONES:

1. ETAPA DE DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS:

- AUTO INTERLOCUTORIO – RESUELVE:
- Se decretó la documental pedida por la parte ejecutante.
- La parte ejecutada no solicitó pruebas.
- PRUEBA DE OFICIO DEL JUZGADO (Art. 54 CPT y SS), documental, el proceso ordinario.

2. ETAPA DE CONCLUSIÓN DEL DEBATE PROBATORIO:

- AUTO DE SUSTANCIACIÓN – RESUELVE:
- PRIMERO: DECLARAR CLAUSURADO el debate probatorio.

3. ETAPA DE ALEGATOS:

- Fueron presentados.

4. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES:

• AUTO INTERLOCUTORIO No. 0806 – RESUELVE:

- PRIMERO. – RECHAZAR por IMPROCEDENTES las excepciones de fondo propuestas por el ejecutado RAMOS CARDENAS ARMANDO, por las razones expuestas.
- SEGUNDO. – SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del presente proceso, para que el ejecutado RAMOS CARDENAS ARMANDO, dé cabal cumplimiento a las obligaciones perseguidas por la ejecutante VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ, conforme al Auto No. 0636 del 14 de septiembre de 2017, que decidió librar orden de mandamiento ejecutivo de pago en su contra, equivalente a la suma de \$30.000.000,00 M/CTE..

ENS

Calle 3 No. 2 A - 35 Palacio de Justicia Piso 2º

Teléfono: 240 07 31

Buenaventura – Valle Del Cauca

E mail: j02Lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

- TERCERO. – CONDENAR en costas al ejecutado RAMOS CARDENAS ARMANDO, y a favor de la ejecutante VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ. Líquidense por Secretaria en su momento oportuno.
 - CUARTO. – PROCÉDASE a la PRÁCTICA de la liquidación del crédito en los términos indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso, y una vez en firme se analizará la petición de entrega de depósito judicial elevada por la parte ejecutante, según memorial obrante a folio 137.
 - QUINTO. – ATENDER la medida de embargo que recae frente a la aquí ejecutante VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ de acuerdo a lo previsto en el numeral 5º del artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., de acuerdo a lo comunicado por el Juzgado 1º Civil Municipal de Buenaventura a través del Oficio No. 1779 del 9 de noviembre de 2017 visto a folio 138. INFORMAR que en su momento oportuno se dará cumplimiento a la medida de conformidad a la norma procesal en cita.
- 5. RECURSOS:**
- El apoderado del ejecutado interpuso recurso de apelación.
- 6. CONCESIÓN DEL RECURSO:**
- AUTO INTERLOCUTORIO – RESUELVE:
 - PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO y ante el H.T.S.D.J. de Guadalajara de Buga Valle Sala - Laboral, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte ejecutada. En consecuencia,
 - SEGUNDO: REMITIR expediente y los audios ante el Superior para que se surta el recurso de alzada incoado.
 - TERCERO: INFORMAR que es la PRIMERA VEZ que el Honorable Tribunal Superior conoce del presente proceso.
 - CUARTO: Sobre la salida del expediente, hacer las anotaciones en los libros respectivos.
 - Se remite al Superior, para resolver los dos recursos de apelación interpuestos por la parte ejecutada.
- 7. NOTIFICACIÓN:**
- Se notifica la decisión en ESTRADOS.
 - Para constancia se firma como aparece.

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

El Secretario,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

Calle 3 No. 2 A - 35 Palacio de Justicia Piso 2º
Teléfono: 240 07 31
Buenaventura - Valle Del Cauca
E mail: j02Lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO

Buenaventura - Valle del Cauca

lunes, 04 de diciembre de 2017

76-109-31-05-002-2016-00206-00

EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)

VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ

RAMOS CARDENAS ARMANDO

FECHA AUDIENCIA PÚBLICA:

RADICACION:

PROCESO:

EJECUTANTE:

EJECUTADO:

FORMATO CONTROL ASISTENCIA A LA AUDIENCIA - ORALIDAD LABORAL - INC. 3o. ART. 46 C.P.T. y la S.S.

#	CALIDAD	NOMBRE	DIRECCION	TELEFONO	FIRMA
1	EJECUTANTE	Victoria Bermeo f.	C/11 No. 12A-25	3155409672.	
2	APODERADA EJECUTANTE	Ibeth L. Meza C	C/11 No. 5-63	8800963	
3	EJECUTADO				
4	APODERADO EJECUTADO	F/1011 Antonio R	C/11 No. 6-09	3193804824	
5	TESTIGO				
6	TESTIGO				
7	TESTIGO				
8	TESTIGO				
9	TESTIGO				
10	TESTIGO				
11	TESTIGO				
12	TESTIGO				
13	TESTIGO				
14	TESTIGO				
15	TESTIGO				

146

Flavio Hurtado Reina
Abogado
Universidad Libre de Colombia
Bogotá D. C.

Señor
Juez Segundo Laboral del Circuito
Buenaventura-. Valle.



R059
9:25
6 DIC 2017

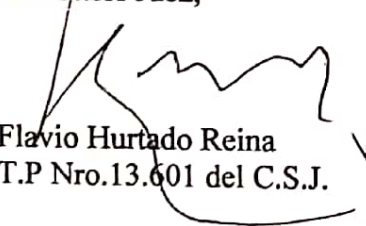
Asunto: Proceso Ordinario Laboral.-
DEMANDA EJECUTIVA.-
Demandante: Victoria A. Bermeo Fernández.-
Demandado: Armando Ramos C.-
Radicación: 2016-00206-00.-

Flavio Hurtado Reina, mayor y vecino de esta ciudad, obrando a nombre y representación de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, a usted por medio del presente escrito le MANIFIESTO:

Que renuncio al recurso de Apelación formulado en contra de la providencia que ordeno seguir adelante la ejecución dictado dentro de la audiencia practicada el día 4 de diciembre de este año, a las 2 P.M.

Renuncio notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez,


Flavio Hurtado Reina
T.P Nro.13.601 del C.S.J.

147
Flavio Hurtado Reina
Abogado
Universidad Libre de Colombia
Bogotá D. C.



Señor
Juez Segundo Laboral del Circuito
Buenaventura-. Valle.

Asunto: Proceso Ordinario Laboral.-
DEMANDA EJECUTIVA.-
Demandante: Victoria A. Bermeo Fernández.-
Demandado: Armando Ramos C.-
Radicación: 2016-00206-00.-

Flavio Hurtado Reina, mayor y vecino de esta ciudad, obrando a nombre y representación de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, a usted por medio del presente escrito le MANIFIESTO:

Que por medio de este escrito anexo el recibo de pago de la obligación de que habla el proceso ejecutivo referenciado, en su totalidad.-

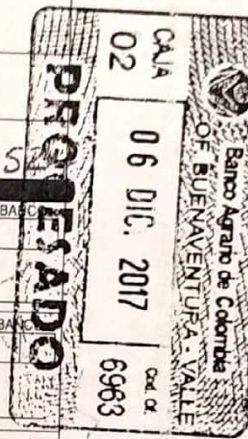
Como consecuencia de lo anterior, solicito a usted ordenar el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante en este proceso.
Como consecuencia de ello solicito librar los oficios desembargo.

Renuncio notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez,


Flavio Hurtado Reina
T.P Nro. 13.601 del C.S.J.

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2017 12 06			CÓDIGO 6963		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA Buenaventura		NÚMERO DE OPERACIÓN 218634082		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 761092032002			
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 2 laboral del cto						NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 76109310500220160020600						
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 1.143.846726		PRIMER APELLIDO Bermeo		SEGUNDO APELLIDO Fernandez		NOMBRES Victoria Andrea			
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 16514.625		PRIMER APELLIDO Ramos		SEGUNDO APELLIDO Cardenas		NOMBRES Armando			
CONCEPTO ☒ 1 DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2 AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3 CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4 REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5 PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6 CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7 ARANCEL JUDICIAL ☐ 8 GARANTÍAS MOBILIARIAS												
DESCRIPCIÓN: Pago obligación Laboral												
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)						VALOR DEPÓSITO (1) \$ 32.250.000						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Eladio Hurtado Reina					C.C. O NIT No. 6.153.984		TELÉFONO 317380452					
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO												
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 32.250.000			☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA _____									
COMISIONES (2) \$ _____			☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA _____									
IVA (3) \$ _____												
VAI TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 32.250.000			NOMBRE DEL SOLICITANTE C.C.No. 6.153.984									



Oficina: 6963 - BUENAVENTURA
Terminal: 6963-2014-270 Operación: 11317359
Transacción: CORRIOS EFECTIVO
Valor: \$32.250.000,00
Operación: 218634082
Nombre: ELADIO REINA HAVILLO
Y FIRMA

- COPIA CONSIGNANTE -



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

199
**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 1143840726

Nombre VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469630000605166	16514625	ARMANDO RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2017	NO APLICA	\$ 6.636,41
469630000607068	16514625	ARMANDO RAMOS CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2017	NO APLICA	\$ 4.349.000,00
469630000607094	16514625	ARMANDO RAMOS CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 1.127.000,00

Total Valor \$ 5.482.636,41


Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**
Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Usuario: EINER NIÑO SANABRIA

Datos del Título

Número Título: 469630000610319
Número Proceso: 76109310500220160020600
Fecha Elaboración: 06/12/2017
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Código Juzgado: 761092032002
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 32.250.000,00
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante: 1143846726
Nombres Demandante: VICTORIA ANDREA
Apellidos Demandante: BERMEO FERNANDEZ

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado: 16514625
Nombres Demandado: ARMANDO
Apellidos Demandado: RAMOS CARDENAS

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Consignante: 6153984
Nombres Consignante: FLAVIO
Apellidos Consignante: HURTADO REINA

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud

INFORME DEL SECRETARIO. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte ejecutada manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto contra la decisión anterior y que además adjunta comprobante de pago de consignación que comprende el crédito más las costas del proceso (fl. 146 a 148)). Sírvase proveer.

Buenaventura - Valle, 14 de diciembre de 2017


EINER NIÑO SANABRIA
Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0829

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ
EJECUTADO: RAMOS CARDENAS ARMANDO
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2016-00206-00

Buenaventura - Valle, catorce (14) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho considera procedente el desistimiento al recurso de apelación elevado por parte de la apoderada judicial del ejecutado, el cual había sido interpuesto contra el Auto No. 086 dictado en la Audiencia Pública No. 0207 del 4 de diciembre de 2017; esto, de conformidad con el inciso 1º del artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por consiguiente, se le aceptará.

Como consecuencia de lo anterior, dando aplicación al inciso 2º del mismo artículo 316 ibídem, se declarará en firme y ejecutoriado el Auto No. 086 dictado en la Audiencia Pública No. 0207 del 4 de diciembre de 2017, y con el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Sería del caso que las partes aportaran la liquidación del crédito, no obstante, como quedó aceptado en el acuerdo conciliatorio, y resuelto en el Auto No. 0636 del 14 de septiembre de 2017 que libró mandamiento ejecutivo de pago y el Auto No. 086 dictado en la Audiencia Pública No. 0207 del 4 de diciembre de 2017 que ordenó seguir la ejecución, la obligación a cargo del ejecutado corresponde a la suma líquida de \$30.000.000,00, más las costas del proceso.

Ahora, se tiene acreditado que el ejecutado, a través de su apoderado, puso a disposición del proceso la suma de \$32.250.000,00, como se puede constatar con el comprobante de consignación y la Consulta de Títulos del Banco Agrario (fls. 147, 148 y 150).

Así las cosas, el Despacho considera que el depósito judicial # 469630000610319, constituido el 06/12/2017, por valor de \$32.250.000,00 (fl. 150), satisface a al ejecutante, tanto el capital adeudado en la suma \$30.000.000,00, como las costas del proceso.

Respecto al valor de las agencias en derecho, que hacen parte de las costas, dando aplicación el Despacho a los principios de oficiosidad, celeridad y económica procesal, y acudiendo a la tarifa establecida en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 en su artículo 5º numeral 4º literal c), atendiendo la naturaleza del proceso, la calidad y duración útil de la gestión ejecutada por la parte ejecutante, y la cuantía de la pretensión, el Despacho considera oportuno fijarlas en \$2.250.000,00, que equivalen al 7.5% como tarifa máxima sobre los \$30.000.000,00 del capital adeudado.

Dentro del proceso ejecutivo laboral no se generaron más gastos, por tanto, el valor de las agencias en derecho fijadas, corresponde al valor de las costas del mismo.

En ese orden, se concluye que el depósito judicial # 469630000610319, constituido el 06/12/2017, por valor de \$32.250.000,00 (fl. 150), efectivamente satisface a la parte ejecutante el capital adeudado en la suma \$30.000.000,00, como las costas del proceso en \$2.250.000,00, para un total de \$32.250.000,00, y por consiguiente, con arreglo a los principios de oficiosidad, celeridad y económica procesal que reinan en el proceso, se hace ilusoria la continuación del presente asunto, lo que conlleva a declarar su terminación por pago, el levantamiento de todas las medidas de embargo, y el archivo definitivo del expediente, previo a la anotación de rigor en el libro respectivo.

Debiera el recinto entregar a la ejecutante el depósito judicial # 469630000610319, constituido el 06/12/2017, por valor de \$32.250.000,00, no obstante, si no es porque con el numeral 5º del Auto No. 086 dictado en la Audiencia Pública No. 0207 del 4 de diciembre de 2017, se dispuso atender la medida de embargo que recae frente ésta de acuerdo a lo previsto en el numeral 5º del artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., según lo comunicado por el Juzgado 1º Civil Municipal de Buenaventura a través del Oficio No. 1779 del 9 de noviembre de 2017 visto a folio 138, cuya cuantía está limitada en la suma de \$82.124.000,00.

Así que, con fundamento en el citado numeral 5º del artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho dispondrá la conversión del depósito judicial # 469630000610319, constituido el 06/12/2017, por valor de \$32.250.000,00, con destino al Juzgado 1º Civil Municipal de Buenaventura y para el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA seguido por RAMOS CARDENAS ARMANDO contra la aquí ejecutante VICTORIA ANDREA BERMEJO FERNANDEZ con el radicado No. 76-109-40-03-001-2017-00182-00.

Finalmente, al existir a disposición los depósitos judiciales Nos. 469630000605166, 469630000607068 y 469630000607094, constituidos el 26/09/2017, 23/10/2017 y 25/10/2017, por valor de \$6.636,41, \$4.349.000,00 y \$1.127.000,00, respectivamente (fl. 149), al estar satisfecho el crédito y las costas, se ordenará la devolución al ejecutado RAMOS CARDENAS ARMANDO, como saldo a su favor.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO al recurso de apelación interpuesto contra el Auto No. 086 dictado en la Audiencia Pública No. 0207 del 4 de diciembre de 2017, elevado por el apoderado del ejecutado RAMOS CARDENAS ARMANDO.

SEGUNDO: DECLARAR en firme y legalmente ejecutoriado el Auto No. 086 dictado en la Audiencia Pública No. 0207 del 4 de diciembre de 2017, proferido en este asunto.

TERCERO: DECLARAR satisfecho el crédito y las costas del proceso por parte del ejecutado RAMOS CARDENAS ARMANDO con el depósito judicial # 469630000610319, constituido el 06/12/2017, por valor de \$32.250.000,00.

CUARTO: FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO a cargo del ejecutado RAMOS CARDENAS ARMANDO y a favor de la parte demandante VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ la suma de \$2.250.000,00.

QUINTO: TENER como costas del proceso a cargo del ejecutado RAMOS CARDENAS ARMANDO y a favor de la parte demandante VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ la suma de \$2.250.000,00, por no existir más gastos.

SEXTO: DECLARAR la TERMINACIÓN POR PAGO del proceso especial ejecutivo laboral a continuación de ordinario incoado por VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ contra RAMOS CARDENAS ARMANDO.

SÉPTIMO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en contra del ejecutado RAMOS CARDENAS ARMANDO. En firme esta providencia, LIBRAR por Secretaría los oficios respectivos.

OCTAVO: CONVERTIR el depósito judicial # 469630000610319, constituido el 06/12/2017, por valor de \$32.250.000,00, con destino al Juzgado 1º Civil Municipal de Buenaventura y para obre en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA seguido por RAMOS CARDENAS ARMANDO contra la aquí ejecutante VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ con el radicado No. 76-109-40-03-001-2017-00182-00. En firme esta providencia, LIBRAR por Secretaría el oficio respectivo.

NOVENO: DEVOLVER al ejecutado RAMOS CARDENAS ARMANDO los depósitos judiciales Nos. 469630000605166, 469630000607068 y 469630000607094, constituidos el 26/09/2017, 23/10/2017 y 25/10/2017, por valor de \$6.636,41, \$4.349.000,00 y \$1.127.000,00, respectivamente, como saldo a su favor. En firme esta providencia, LIBRAR por Secretaría los oficios respectivos.

DÉCIMO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ENS


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA
En Estado No. <u>142</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>15 DIC 2017</u>
Secretario.



2099
03:07 pvt

15 DIC 2017

Señor

Juez Segundo Laboral del Circuito
Buenaventura- Valle.

Asunto: Proceso Ordinario Laboral.-
DEMANDA EJECUTIVA.-

Demandante: Victoria A. Bermeo Fernández.-

Demandado: Armando Ramos C.-

Radicación: 2016-00206-00.-

Flavio Hurtado Reina, mayor y vecino de esta ciudad, obrando a nombre y representación de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, a usted por medio del presente escrito le MANIFIESTO:

Que por no estar de acuerdo con el auto anterior y que se notifica por estado del 15 de diciembre del 2017 dentro del proceso referenciado, por medio del cual resuelve su despacho Aceptar DESESTIMIENTO de la parte demandada, le solicito dar aplicación a los artículos 13 y 132 del C.G. del Proceso, por considerar que existe una irregularidad en dicha providencia que debe ser corregida por su despacho.

Fundamento esta petición en el hecho de que la parte demandada no ha solicitado desistimiento para dar por terminado el proceso, sino por pago de la obligación definida y cuantificada en el Acta de Conciliación Nro.0229 del 11 de julio del 2017 y que dio origen al auto de mandamiento de pago por la suma de \$30.000.000,00. Como dice el profesor Fabio López Blanco: " El proceso ejecutivo tan solo termina cuando existe el pago total de la obligación perseguida, conservando el ejecutado el derecho a ponerle fin en tal forma, en cualquier estado del proceso..." Procedimiento Civil- Parte Especial.

Por el contrario el desistimiento es una forma anormal de terminar el proceso por parte del demandante quien desiste o renuncia de las pretensiones de la demanda, así lo ordena el artículo 314 del C.G. P., luego es un hecho independiente del demandado.

Teniendo el derecho de solicitar la terminación del proceso por pago de la obligación, en el auto de mandamiento de pago ordenado por el Despacho, la ley me autoriza a renunciar a los términos de notificación y ejecutoria del auto antes mencionado, porque se conceden a favor de la parte demandada por mandato del artículo 119 del C.G. del P., norma de obligatorio cumplimiento y no pueden ser modificadas por ningún funcionario o particular. Si ello es así el auto es de cúmplase y no de notificación por estado.

Además de lo anterior, señor Juez, no puede el despacho ordenar entregar dinero alguno a la parte demandante, por existir orden judicial de embargo emitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad.

Por todo lo anterior, solicito a usted, corregir las irregularidades que le indico en este escrito, para evitar perjuicios a la parte demandada en este proceso.

Renuncio notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez,


Flavio Hurtado Reina
T.P Nro.13.601 del C.S.J.

Señor

Juez Segundo Laboral del Circuito
Buenaventura-. Valle.

Asunto: Proceso Ordinario Laboral.-
DEMANDA EJECUTIVA.-

Demandante: Victoria A. Bermeo Fernández.-

Demandado: Armando Ramos C.-

Radicación: 2016-00206-00.-

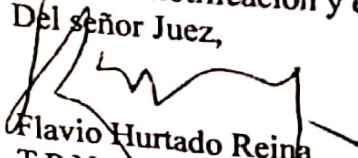
Flavio Hurtado Reina, mayor y vecino de esta ciudad, obrando a nombre y representación de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, a usted por medio del presente escrito le MANIFIESTO:

En escrito anterior con fecha del 6 de diciembre del 2017, presente ante su despacho, memorial en el sentido de RENUNCIAR a la apelación interpuesta contra el auto que ordeno seguir adelante la ejecución y pago de la obligación materia de este proceso, igualmente, entregue el recibo de pago de esa obligación, solicitando a su vez, la terminación del juicio como derecho que tiene el demandado para pedir el levantamiento de las medidas previas, en esa misma fecha; es decir, el 6 de diciembre de este año. Hecho lo anterior, días después, su despacho por informe de la secretaria del día 14 de diciembre del 2017, le comunica que la parte ejecutada manifiesta que DESISTE del recurso de apelación, lo cual es falso y contrario a la verdad procesal, dando origen a un trámite equivocado al proceso, pues se dicta el auto interlocutorio Nro.0829 fechado 14 de diciembre del 2017 y en el numero primero de la parte Resolutiva acepta un DESISTIMIENTO a todas luces improcedente y nunca pedido por la parte demanda, ya que desistimiento es un derecho exclusivo de la parte demandante que nada tiene que ver con la renuncia del recurso del recurso formulado por el demandado. Por una Parte.

Por otra. Si usted resuelve en el juicio en los números Sexto y Séptimo en el auto interlocutorio mencionado anteriormente, dar por terminado el proceso por pago de la obligación y ordena el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en el mismo, y, existe una petición clara y precisa de la parte demandada con base en el artículo 119 del C.G. del Proceso, que le concede a su favor el derecho a renunciar a la notificación y ejecutoria de auto favorable como ordena la norma, que no puede ser modificada por ningún funcionario o particular (artículo 13 del C.G.P.). Si ello es así, el auto de su decisión es de cúmplase y no debió notificarse por estado. Porque , ¿ A quién se Notifica?. No se puede hacer por ser ilegal.

Por las razones anteriores, comedidamente solicito a usted dar aplicación al artículo 132 del C.G. del P (Control de Legalidad) que ordena corregir las irregularidades antes relacionadas en este escrito, a fin de evitar o terminar con los graves perjuicios que le está causando con el embargo de sus cuentas y el establecimiento de comercio, al señor Ramos C., corrección que solicito hacer antes del 19 de diciembre de este año, inclusive, fecha de cierre de los despachos judiciales.

Renuncio notificación y ejecutoria de auto favorable.
Del señor Juez,


Flavio Hurtado Reina
T.P Nro. 13.601 del C.S.J.



GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES
EX JUEZ DE LA REPUBLICA
CATEDRATICO UNIVERSITARIO

Carrera 6 No. 9-12, Piso 1
Candelaria V.
guillermoleonbrand@hotmail.com

Celular 311-6073157

Señora
JUEZ 1ª CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA VALLE

EJECUTIVO RADICACION 2017-00182
DEMANDANTE ARMANDO RAMOS CARDENAS
DEMANDADO: VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ

GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Candelaria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.218.057 de Candelaria y con la tarjeta profesional de abogado No. 60.896 del C. S de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la demandada VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ, y comoquiera que hasta la presente no se resuelto la petición de desembargo, me permito reiterar se **RESUELVA SOBRE LA PETICION DE DESEMBARGO DE LOS DINEROS DE MI REPRESENTADA Y QUE HACIERON PARTE DEL PROCESO LABORAL TRAMITADO POR ESTA ULTIMA CONTRA EL HOY DEMANDANTE EN ESTE ASUNTO.**

Debo anotar a su señoría que con el escrito de levantamiento de embargo que obra en el expediente, se allegó documentos del proceso laboral tramitado ante el Juzgado 2º Laboral de Buenaventura para hacer claridad de la calidad de dichos dineros y que los hacen inembargables.

Cordialmente,

GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES
C.C. No. 6.218.057 de Candelaria
T.P. No. 60.896 del C.S.J.